



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO;
EXPEDIENTE N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01;
PRIMER JUZGADO MIXTO, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE- LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTORA

**QUISPE CONDOR, ROSA YISELA
ORCID : 0000-0001-6083-2405**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

CAÑETE - LIMA

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

QUISPE CONDOR, ROSA YISELA

ORCID : 0000-0001-6083-2405

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE,
ESTUDIANTE DE PREGRADO, CAÑETE, LIMA

ASESORA

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS,
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO, LIMA, PERÚ

JURADO

PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-043

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....
Dr. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

.....
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mis padres Wilder y Rayda

Por su esfuerzo, dedicación y comprensión, hicieron de mí una persona responsable, por enseñarme los valores fundamentales que conducen mi vida y que cada obstáculo es una nueva oportunidad para demostrar fortaleza.

A mi hija

Quien me brinda las fuerzas de seguir adelante todo el día, es parte de mi motivación para lograr lo que me propongo.

Quispe Condor Rosa Yisela

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y a mí hija; por su apoyo constante y desinteresado, motivándome a ser mejor y actuar con ética, principios y valores.

Quispe Condor Rosa Yisela

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente 00042-2015-0-0801- JM-CI-01 Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete- Lima. 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: Caracterización, desalojo, ocupante precario, proceso sumarísimo

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on eviction by precarious occupant, in the file 00042-2015-0-0801- JM-CI- 01 First Mixed Court, Judicial District Of Cañete-Lima. 2020.the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non- experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: Characterization, eviction, precarious occupant, summary process

CONTENIDO	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	Ii
JURADO EVALUADOR	Iii
AGRADECIMIENTO	Iv
DEDICATORIA	V
RESUMEN	Vi
ABSTRACT	Vii
I. INTRODUCCIÓN	1
Enunciado del problema	2
Objetivo General	2
Objetivo Especifico	2
Justificación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. Jurisdicción	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Función de la jurisdicción	12
2.2.1.1.3. Principio de jurisdicción	13
2.2.1.1.4. Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.1.5. Principio de motivación escrita sobre la resolución	14
Judicial	
2.2.1.2. La competencia	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. La competencia en el proceso judicial	16
viii	
2.2.1.2.3. Regulación de la competencia	17

2.2.1.3. El proceso	17
2.2.1.3.1. Definición	17
2.2.1.3.2. La función del proceso	18
2.2.1.3.3. El interés individual y social del proceso	18
2.2.1.3.4. La función privada de proceso	18
2.2.1.3.5. La función pública de proceso	19
2.2.1.3.6. Proceso del tutela y la garantía constitucional	19
2.2.1.4. Proceso debido formal	20
2.2.1.4.1. Definición	20
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable Y competente	21
2.2.1.4.2.2. Emplazamiento valido	21
2.2.1.4.2.3. El derecho debe ser oído	22
2.2.1.4.2.4. El derecho de tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.4.2.5. El derecho de la defensa y la asistencia de letrado	22
2.2.1.4.2.6. El derecho que se dicte una anuencia fundada en Derecho, motivada natural y congruente	23
2.2.1.4.2.7. El derecho del instancia plural y el control Constitucional del proceso	23
2.2.1.5. El proceso civil	24
2.2.1.5.1. Definición	24
2.2.1.6. El proceso sumarísimo	25
2.2.1.6.1. El desalojo como proceso sumarísimo	26
2.2.1.7. Los puntos controvertidos	27
2.2.1.7.1. Controvertidos del proceso judicial	28

2.2.1.7.2. Fines del proceso civil	28
2.2.1.7.3. Sujetos del proceso	29
2.2.1.7.4. Las partes proceso	29
2.2.1.8. La demanda	29
2.2.1.8.1. La contestación de la demanda	30
2.2.1.9. La prueba	30
2.2.1.9.1. En el sentido jurídico y común	31
2.2.1.9.2. En el sentido jurídico procesal	31
2.2.1.9.3. Diferencia entre medio probatorio y las pruebas	32
2.2.1.10. Concepto de prueba para el juez	32
2.2.1.10.1. Objetivo de la prueba	32
2.2.1.10.2. La carga de la prueba	33
2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba	33
2.2.1.10.4. Sistema de valoración de la prueba	34
2.2.1.10.5. Las operaciones	34
2.2.1.11. La prueba y la sentencia	35
2.2.1.12. Las intepideces judiciales	36
2.2.1.12.1. Las clases de resolución judicial	36
2.2.1.13. Medios impugnatorios	37
2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnación	38
2.2.2. Bases teóricas de tipos sustantivos	38
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	38
2.2.2.2. El desalojo	38
2.2.2.2.1. Concepto	38
2.2.2.2.2. Corrientes en torno al desalojo	39
2.2.2.2.3. Tipos de desalojo	39
2.2.2.2.4. Causas de desalojo	40

2.2.2.3. La posesión	40
2.2.2.3.1. Etimología	40
2.2.2.3.1.1. Concepto	41
2.2.2.4. El corpus	42
2.2.2.4.1. Concepto	42
2.2.2.4.2. Clasificaciones de la posesión	42
2.2.2.4.2.1. La posesión legítima	42
2.2.2.4.2.2. Posesión ilegítima	43
2.2.2.4.2.3. Posesión exclusiva	43
2.2.2.4.2.4. Posesión inmediata	44
2.2.2.5. Coposesión	44
2.2.2.5.1. Concepto	44
2.2.2.6. El precario	44
2.2.2.6.1. Concepto	44
2.2.2.7. La posesión precaria	45
2.2.2.7.1. Concepto	45
2.2.2.7.2. Consecuencia jurídica de la posesión precaria	47
2.3 Marco conceptual	48
III. HIPÓTESIS	50
General	51
Específico	51
IV. METODOLOGÍA	52
3.1. Tipo y nivel de la investigación	52
3.1.1. Tipo de investigación	52
3.1.2. Nivel de investigación	52
3.2.. Diseño de la investigación	52
3.3. Unidad de análisis	53

3.4. Operaciones de la variable e indicadores	54
Cuadro 1. La operacionalización de la variable en estudio	55
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	56
3.7. Matriz de consistencia lógica	57
Cuadro 2 : Matriz de consistencia	58
3.8. Principio ético	59
V. RESULTADOS	60
4.1 Resultados	60
Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazo	60
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones	60
Cuadro 3. Referente a relación de los puntos controvertidos	60
Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan pretensión planteada en el proceso	60
4.2. Análisis de resultado	61
VI. CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	63
ANEXOS	66
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial	67
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	90
GUIA DE OBSERVACIÓN	90
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	91

CUADROS DE RESULTADOS	60
Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos	60
Cuadro 2.- Respecto de la claridad de las resoluciones	60
Cuadro 3.- Referente a relación de los puntos controvertidos	60
Cuadro 4.- Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan	60
Pretensión planteada en el proceso	

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación que tiene relación con la caracterización del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, del expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete- Lima. 2020.

También es bueno conocer que el Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso ya que esta es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y como finalidad abstracta tiene la de lograr la paz social en justicia. Esto según Art. III del Código Procesal civil.

Para el autor Kenny y Héctor: el ámbito doctrinario y jurisprudencial corresponde aplicar el proceso de desalojo como el juicio ordinario o sumarísimo.(2006), pág. 3

Corresponde hacer un poco de historia sobre la evolución legislativa que ha existido en la materia, por lo menos en el último medio siglo, para entender bien la situación controversial presentada y que hasta ahora permanece irresuelta en forma integral.

En el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPC y CN) tiene vigencia en el ámbito local a partir del 1-2-68 y ha sufrido modificaciones en el tiempo, como se verá. Conviene tener presente que también fue adoptado contemporáneamente por las jurisdicciones locales provinciales, que se adhirieron a su régimen, si bien con algunas peculiaridades, atentas a sus zonas de influencia y acorde a la competencia de los tribunales de grado.

Desde el punto de vista se podría hablar de la actualidad, y como consecuencia de la constitución de 1978, se mencionará la política judicial o política pública a que se basa a un servicio público de la justicia, en lo cual interviene dos instituciones político administrativas: el consejo general del poder judicial y el ministerio de justicia, sin perjudicar la intervención propia y específica del parlamento y del gobierno en sus ámbitos competencias.

En la administración de la justicia nos brinda desde su punto de vista el autor Fix-Zamudio, Héctor, (1992) se basa a una definición de dos acepciones, que, en el primer término, se basa a la actividad jurisdiccional del estado y, en el segundo punto se basa al lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales

Para cumplir con esta finalidad el expediente elegido para desarrollar el proyecto de investigación es de un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es de desalojo por ocupante precario, el número de expediente es N° 00042-2015-0-0801-JM-CI01 tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete, Lima. 2020.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son la características de la sentencia de desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

determinar la característica del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Para lograr el objetivo general, se hace referencia a los objetivos específicos que lo acompañan, esto son:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron con las limitaciones de tiempo creadas para el procedimiento bajo investigación.
2. Determinar si la claridad de los objetivos es pertinente para el procedimiento bajo evaluación.

3. Determinar la pertinencia de las pruebas y la pretensión demandada en el proceso en estudio.
4. Determinar la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

JUSTIFICACIÓN

El beneficio de la presente investigación es el desalojo por ocupante precaria, pero también dar un vistazo a la problemática que se genera cuando los derechos es vulnerado y se ve afectado el derecho constitucional a tener una identidad, siendo así que la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional para solucionar un conflicto judicial sobre el tema desalojo por ocupante precaria

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En su investigación de Lama, H (2007), investigó. Sobre la posesión precaria, concluyendo ciertos puntos:

- 1) No se considera posesión precaria, cuando hay un título formalmente válido.
- 2) No se considera posesión precario cuando hay invalidez del título, donde se allá ejercido la posesión.
- 3) Cuando el arrendatario por voluntad propia no ah de devolver el bien, luego que se allá vencido el contrato y que, allá solicitado su devolución por el arrendador, se concluye el arrendamiento fenecido con el título posesorio que tenía,

El autor Romo, J (2008) nos informan sobre. La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectivo, que llego a concluir los siguientes pautas:

1. La sentencia que cumple con respeto o colmas las exigencias de la tutela judicial efectiva, deberá cumplir al menos tres caracteres: Primero la sentencia deberá resolverse hasta al fondo. Segundo la sentencia será motivada. Tercero la sentencia que sea congruente. Cuarto debe estar fundada en derecho.

Para Gonzales, G (2011), en Perú, ha investigado sobre La Posesión Precaria, en Síntesis, concluyendo con su investigación llego a una concluir los siguiente:

- 1- En el artículo 911 en el Código Civil, como el ordenamiento jurídico (artículos 921 y 923 CC; 985, 986 y 987 CPC; Por tanto, no hay con exactitud una definición que puede centrarse en nuestro sistema constitucional y civil
- 2.- El precepto legal no puede estar sobreviviendo inalterado, si con ello se desmorona el edificio inspirado en la justicia y racionalidad del sistema jurídico.

3.- Si el concepto de precario se encuentra útil para poder desalojar, entonces se necesita complementar la visión civil procesal.

4.- El desalojo es aquel proceso sumarísimo que consiste en proteger la situación jurídica del poseedor mediato, es el quien exige la restitución del bien frente a un inmediato.

5.- En el desalojo en el motivo del causal de precaria, solo protege la posesión mediata, puesto que en estas últimas surgen el deber de restitución, y el precaria tiene que ser necesariamente un poseedor inmediato.

Sostienen, a pesar de que ha existido la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, esta es insatisfactoria. El problema fundamental se encuentra en los jueces a la hora de materializar los conocimientos sobre la motivación de la sentencia, no ha de cumplir con su fin, esto se debe a la falta de preparación y desorganización. Arenas, L y Ramírez, B (2009).

Para Amaya, M (2016). Cuarto Pleno Casatorio y El Vencimiento del Contrato de Arrendamiento como Supuesto de Ocupación Precaria.

1. Respecto con el vencimiento al contrato de arrendamiento, señala que el ordenamiento jurídico con tan solo el hecho de vencer el plazo contractual no ha de concluir el contrato
2. Antes que sea publicada el precedente judicial que se vincula con el IV Pleno Casatorio Civil, en la corte suprema a través de la casación se mantuvo la posición mayorista, con respecto al caso de vencimiento de contrato de arrendamiento de duración indeterminada, se ha de recurrir a una demanda de desalojo por el vencimiento de contrato, sin la necesidad de la carta notarial.
3. El Iv Pleno Casatorio Civil establece como antecedente judicial vinculante los supuestos de ocupación precaria, mencionando al vencimiento de contrato
4. “La edición del antecedente judicial vinculante del IV Pleno Casatorio Civil ha generado consecuencias jurídicas negativas, uno de ellos son: el caso de vencimiento de contrato de arrendamiento de una duración indeterminada, en lo que la demanda de desalojo por ocupante

5. precaria siendo competente los juzgados civiles, y como también aumentando las cargas procesales a las Salas Suprema.
6. Otro punto de consecuencia negativa, el arrendador no podrá solicitar el pago del alquiler atrasadas de una manera acumulada con la pretensión de desalojo, por lo que no se encuentra vínculo entre el arrendador y el arrendatario.

Sin los fines de legibilidad de este idioma, como los define Trouillot (2001) de “fabricación de un saber para el gobierno y de herramientas experimentales que regulen generalidades, difícilmente puedan apoyarse practicas violentas como las de los abandonos de descendientes habitados, muchas oportunidades, durante largos tiempos de periodos. Consideramos que el ademan. Gonzales, G (2013) Acción Reivindicatoria y Desalojo Por Precario.

Para el autor Lama, H (2007), Llegó concluir varios puntos sobre la posesión:

1. No se encuentra la posesión precaria, cuando se le ejerce con el título formalmente válido. Pero afecta el vicio de la anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme.
2. No se encuentra la posesión precaria, siempre y cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no sea manifiesta. En este caso se necesita la intervención del órgano jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez del título posesorio que invoca el demandado.
3. El arrendatario no ha devuelto el bien, luego de vencimiento del contrato y solicita su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con el título posesorio que tenía, convirtiéndose en su posesión en precaria.

Para el autor Gonzales, G (2014), comenta sobre la posesión precaria. Revista Actualidad Jurídica. y Registral. Febrero N° 243. El autor destaca que se incurrió en error al incluir el vencimiento de contrato de arrendamiento como supuesto de ocupación precaria, cuando debería ser una pretensión de desalojo por vencimiento de contrato.

Según para Carman y Yacovino, (2007), El Movimiento del Ocupantes e Inquilinos es una distribución que reivindica el derecho a la habitación y el elemento social y que se remonta a un conjunto de ocupaciones emblemáticas de la división de los 90. El abandono de padelai, despertó los espectros de una surtida de delicados abandonos ejecutados durante la división del 90 por el gabinete nacional. Entre ellos, uno de los que despertó más motines a valimiento y en contra-por su incontinencia y pro el raciocinio criminalizador que acompañó el avivar de las presidencias- fue el abandono de las más de 1500 habitantes que habitaban en una cripta desaseada en el ghetto de Palermo: las vinaterías Giol. Carman y Yacovino denominaron a estos abandonos, que se caracterizan por el despliegue represivo por parte de las pedanterías oficiales, como “desalojos ejemplares” y/o “pedagógicos.

Para el autor Chavez (2008) el proceso de desalojo por vencimiento de contrato, a concluido lo siguiente; “la dilatación sobre el proceso de desalojo por vencimiento de contrato da un orden normativo que existen en el Perú, puesto que el código procesal civil se convirtió en un impedimento para los jueces que puedan absorberse la nulidad.”

El derecho a la vivienda adecuada (párrafo 1 del Art.11 del Pacto). A pesar de instruir con un entorno constitucional dichoso para la protección contra los desalojos forzosos, no hay en el ámbito federal una justicia constitutiva de un sistema de protección eficaz que este acuerdo a lo que esta dispuesto por el Comité DESC al respecto.

La Defensoría del Pueblo de la CABA, (2007), señala “Los desalojos y la emergencia Habitacional en la Ciudad de Buenos Aires”. Se a incrementado el dicho desalojo que cobró mayor fuerza durante los primeros años del 2000 y comenzó a poblar los medios de noticias y de informes técnicos y sociales como el anterior fuente citado. Además podríamos decir que los desalojos están enfrentados por el actores privados, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA); quien realizó diversos de desalojos administrativos de familias residentes en el terrenos e inmuebles públicos y en inmuebles privados que a la vez también corrían riesgo de derrumbe.

Según lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, la desocupación administrativa debe realizarse cuando: deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que este en amenazas de ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenirse en la higienización de inmuebles (Decreto 1.500/08). También podríamos decir que en el caso del desalojo de inmuebles públicos también puede haber una desocupación administrativa una vez finalizado un contrato de cesión o cuando el inmueble se encuentre afectado a algún proyecto público. Caba (2007).

En el desalojos forzados fueron definidos como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”, es así que se origina la situaciones de violencia, por conflictos sobre derechos de las tierras, proyectos de desarrollo e infraestructura. Según lo establece el Comité DESC. “Los desalojos forzosos, párr. 4. 9).

En Argentina, (2001), los factores inmobiliaria y financiera sobre el uso del suelo. A este resultado contribuye la ineficiencia de las políticas públicas implementadas en el sector y la presencia de una creciente legislación procesal que no sólo no protege, más bien incluso facilita y acelera la ocurrencia de los desalojos.

En conclusión se podría decir que en Argentina esta travesando por un grave crisis de derecho a la vivienda.

En este caso en el Perú , el Gobierno debe elaborar una legislación y políticas específicas para la protección de los arrendatarios pobres, y a la vez incluir los residentes en edificios históricos y ruinosos, contra el desalojo y para mejorar su salud y también las condiciones de la vivienda y de vida, que suelen suponer peligros mortales. A la vez, señalamos que el Gobierno debe realizar una evaluación a fondo de las políticas y prácticas actuales en dicho disposición de desalojos para garantizar la protección de los derechos de las personas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

En palabra jurisdicción se le podría decir que viene ser la facultad que confiere a ciertos órganos que a de administrar justicia en los casos del litigante”. La jurisdicción proviene de latina iuris dictio, significa –decir el derecho- con la función que asume el estado a través de los jueces y tribunales de administrar justicia, con la aplicación del derecho”.

Hervada, J (2000) Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho, Editorial Eunsa, Pamplona, España, pág. 75, Para el autor Giovanni L (1996) lo conceptualiza como aquel poder del estado de dirimir un conflicto entre el derecho subjetivo y el derecho objetivo”.Giovanni L (1996)

Jurisdicción como ámbito del sistema jurídico, se utiliza para administrar justicia. La dicha potestad administra justicia con el cargo del juez; en lo cual representando al estado dentro del ámbito de un proceso.

Sobre la jurisdicción viene ser un instituto jurídico de mayor importancia, y con la consideración ineludible dentro del derecho procesal. Es una manera de práctica unánime entre procesalistas que afirman la concreta en tres bases. Según lo que define el autor Miguel Y Alonso, C.

El estado es el Administrador de justicia y tiene el deber de cumplir sus obligaciones respetando los derechos de todas las personas que necesita de su servicio, para con respecto al amparo de su derecho

Desde otro punto de vista la jurisdicción no se ha encontrado una definición exacta; en lo cual se podría decir, que en diversos autores, lo definen de diferentes maneras.

Para Couture (2002), en su indagación la palabra jurisdicción tiene un término que es comprendida a la dicha función pública que tiene el mando de administrar justicia, con la concordancia establecida por la ley, cual el acto de juicio, se cuestionara el derecho de las partes, el debido objeto de dirimir sus controversias con relevancia jurídica, con al decisión de la autoridad de la cosa juzgada.

Decimos que dicha jurisdicción la ejerce el poder judicial, en lo cual su función jurisdiccional es indelegable y abarca en todo el territorio de la república. la jurisdicción se caracteriza al proceso como un fenómeno jurídico. Es importante que la jurisdicción sea una labor que pueda el estado tener hora de administrar la justicia, se materializa la jurisdicción a través de los sujetos que se llaman: jueces, en lo cual el juez resuelve los asuntos judicializados. Gonzales, N (2014),

La jurisdicción es el conjunto de atribuciones que tiene el estado, para ejercer Concepto, por conducto de algunos de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e individualizadas, a los diversos actos y hechos que se susciten con motivo del planteamiento de posiciones concretas en controversia. (Arellano,1991). La jurisdicción es la autoridad o poder del estado que tiene como derecho de resolver, según la aplicación de la ley

Para (Águila 2013), lo define la jurisdicción es el poder- deber que ejerce el Estado a través de los órganos regionales, buscando a través del derecho evacuar un enfrentamiento de beneficios, una duda jurídica o conminar aprobación es cuando se hubieran vulnerado reprobaciones o, incumplido reclamación es u deudas. Es un poder-deber del Estado, pues si acertadamente por la categoría municipal, el Estado tiene el mando de manejar jurisprudencia, como contraparte tiene, todavía, el deber de custodiar el derecho de toda cabeza que acude ante él para pedir el apoyo de su derecho.

Asimismo, para Mesías, C.(2007) nos indaga sobre la jurisdicción que es la función judicial apropiada, en el cual se distinguen por la acción del procesos civiles de los penales, y a la vez tomando en cuenta la de jurisdicción contenciosa o voluntaria

Según Fairen, V. (1992) concluye que la Jurisdicción puede concebirse como la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los

jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimientos que las mismas establezcan; desde el segundo punto de vista, se concibe como un conjunto de órganos que ejercen esta potestad; finalmente, desde el tercer punto de vista, se concibe como una función, de ejercicio de la potestad jurisdiccional.

En su criterio de Águila G. (2010), sobre la jurisdicción viene ser el poder que debe ser ejercida al estado a través del órgano jurisdiccional; que busca el derecho dirimir el conflicto de intereses, con la incertidumbre jurídica, cuando se le hubiere incumplido la obligación .

La Jurisdicción es la recital del Estado que tiene por remate la conducta de la volición concreta de la ecuanimidad, por medio de la quinta, por parte de la diligencia de los órganos regionales, de la diligencia de los particulares o de otros órganos municipales, de la tarea de los particulares o de otros órganos públicos, inmediateamente sea al afianzar la vida de la libertad de la justicia o al hacerla prácticamente efectiva.(A. P. I. C. J, 2010).

Para Hinostroza (2006), lo define que sostiene que el opúsculo de la demarcación comprende todo lo referente al recital de endilgar la Ley y dirigir legislación, abarcando las potestades de Poder Judicial, la disposición y funcionamiento de los tribunales, la efectividad de los jueces para asimilar en un albur determinado, los compromisos y escuelas de jueces, etcétera.

Según para Ossorio (2003), nos dice que la influencia (acción) de mandar el derecho, no de establecerlo. Es ya que, la representación específica de los Jueces; incluso lo es, la ampliación y extremos del rendimiento de conceptuar, inmediateamente sea por objetividad de la asignatura, ahora sea por mente del municipio, si se tiene en escala que cada tribunal no puede desempeñar su diligencia crítica sino en el interior de un período determinado y del reglamento que le está endosado.

Para Lara, G (1990), manifiesto que: se entiende por la superficie como un recital soberano del estado, realizada a través de una sucesión de bonos que están proyectados o enderezados a la decisión de un sumario o porfía, por medio de la inflexibilidad de una ordenanza general a

ese acontecimiento concreto tratado para solucionarlo o dirimirlo.

En la jurisdicción podemos decir que tiene ciertas actividades funcional; el demandante espera que el juez tome la medida correspondiente establecido por la ley; o mejor dicho que se aplique lo que se encuentra establecido en la ley correctamente.

Calamandrei, P(1986) Instituciones del Derecho Procesal Civil ". la dicha jurisdicción a cumplido con diversa actividad funcional de garantía donde el demandante busca al juez. Espera que este tercero imparcial cumpla con aplicar la ley correctamente. Es decir garantizar los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos.

Para Cansaya Andrés, la jurisdicción es aquel poder genérico de entablar la dicha justicia, cuya dicha función es del estado; como también los jueces tienen la facultad de administrar la justicia.

2.2.1.1.2. Función de la jurisdicción

Según para el autor (Alsina, H), nos menciona los siguientes poderes:

Notio : Es la autoridad del Juez para entender una disputa, que le propone para resolver conflictos de intereses de los litigantes.

Vocatio : Es la jurisdicción de imponer a las partes y en particularmente al demandado, a presentarse ante un proceso.

Coertio : Es el dominio del Juez para realizar el uso de la fuerza y usar medios coercitivos y al finalizar de lograr el normal ampliación del proceso.

Iudicium : Es el poder de dictar sentencia, decidiendo a los litigios conforme a la ley.

Executio : Es el imperio para actuar guardar o actuar las decisiones judiciales.

Para el autor Couture (2002), "La jurisdicción se encuentra en tres elementos establecido por:

La Forma : En esta parte diríamos es aquel componente para el actos judiciales ,los jueces son las partes interesados en el procedimiento para un determinado asunto.

El Contenido: Es refiere al conflicto de cautivar, el deber de la resolución en el proceso contencioso o litigante.

La Función: Podríamos decir que se refiere a la obligación de hacer la acción jurisdiccional de asegurar los valores jurídicos, imparcialidad, paz social y entre otro más.

Asimismo, Machicado, J (2012), habla sobre los poderes de la función del jurisdicción que se refiere a las potestades que se otorga al juez u órgano jurisdiccional, que se clasifican en notio, vocatio, coertio y iuditio.

Notio: es la potestad que tiene el juez para imponer a la ley a la situación concreta.

Vocatio: es la dicha jurisdicción de la pretensión de un determinado sujeto procesal.

Coertio: es aquella atribución de las precautelar de los intereses que son sometidos a su decisión.

Iuditio: el juez es la autoridad de poder dictar sentencia.

2.2.1.1.3. Principio de jurisdicción

Según para el autor Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la ingenuidad social en la que actúan o deben interpretar, ampliando o restringiendo el medio ambiente o el criterio de su aplicación.

Los principios de ejercicio de la jurisdicción, han generado un lazo entre la realidad social y el proceso, son las que determinan los límites y el espacio en donde se aplica.

2.2.1.1.4. Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso es aquel comienzo del derecho o de la facultad, lo general del derecho es

reconocer los imperativos jurídicos, aspirar los ordenamientos jurídicos políticos.

El individuo debe ser sometida a la jurisdicción establecido por la ley, no puede ser sometido a otro procedimiento, ni tampoco debe de ser juzgada por el órgano jurisdiccional. (Molina, 2009).

2.2.1.1.5. Principio de motivación escrita sobre la resolución judicial.

Es usual acertar, decisiones que no tiene entendimiento, porque no se a evaluado la incidencia en el defecto de los órganos regionales”. (Barreto, 1994).

Los jueces están sometido a cumplir la función de la constitución y las leyes. Tiene la obligación fundamentar las resolución y sentencias, basado en el fundamento de hecho y derecho. (Chanamé R.,2009).

la resolución judicial tiene como características que han sido citadas que no pueden cumplir con la diversas finalidad, que se encuentra dentro del sistema jurídico. Es cierto lo mas importante es decidir sobre interese de las partes que son sometidas a jurisdicción, sucede que las partes no reciben, la correcta información de los jueces sobre razones que los condujo a tomar la decisión. Álvaro, (2013).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Para el sistema jurídico el que confiere la capacidad de poder es el juez que ejerce con la función jurisdiccional en determinado territorio, pero solo ciertos litigios se le puede conocer; ya que esta establecido por la ley.(Asociación Peruana de Investigación y ciencias Jurídicas, 2010).

Para Calamandrei, P (1962), indica sobre “La competencia es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces.

En otro punto se podría decir que la competencia es una capacidad que tiene el órgano del estado que ejerce sobre la función jurisdiccional.

En otro aspecto la competencia viene ser una institución procesal; para poder entender mejor es necesario recurrir a las normas especiales de cada ordenamiento jurídico.

Para el autor Ramos, F (1997), señala sobre La competencia es la porción de jurisdicción que cada juez o tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la puede ejercer es la medida de la jurisdicción de un tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural.

La competencia se podría decir que es la capacidad del juez para que pueda ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, que constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan plena validez al proceso. (Gonzales Linares 2014)

La competencia son los órganos jurisdiccionales civiles, con la intervención de poder conocer aquella autoridad sobre una materia.

La competencia es la aplicación conjunta de criterios, todos ellos previstos en el ordenamiento procesal que permiten individualizar al órgano jurisdiccional concreto que debe de resolver un asunto determinado. (Cavassa Casanova, 2014).

Es aquella potestad que tiene los jueces tribunales para poder juzgar y resolver la situación civil.

La fuerza, como la competencia que tiene el Juez para cultivar su autoridad en un incidente determinado. Es una naturalidad jurídica, que en la práctica viene a ser el me quipo de la concesión de obedecer jurisprudencia. Del mismo estilo se puede maliciar que la lucha se determina por la ubicación del hecho actual al tiempo de la interposición de la demanda. (Avilés, 2011)

Podríamos decir a la referida competencia que viene a ser la jurisdicción que no puede ser ampliada a las disposiciones de la ley. En la doctrina la competencia es la total y/o referente.

La efectividad, es la improrrogable cuando el Juez es el único que puede ilustrar un evento determinado. La potestad por la disertación, por cuantía, por matiz y jerarquía y el lance, son

mañas total, que puede prorrogarse. En trastorno, la validez relativa, es la que se puede retrasar”. (Cansaya, 2013).

Lo conceptualiza como subjetivamente la aprobación que es un poder-deber proporcionado a determinadas competencias para concordar de ciertos entendimientos, tramitarlos y resolverlos y objetivamente, la dirección es el conjunto de décadas que determinan, crédito el poder-deber que se le atribuye a los tribunales como conjunto de Jueces o tribunal competente. Según para Pallares (1989).

En el Perú, la competencia tiene como principio de legalidad, y con la distribución de las competencias, los órganos jurisdiccional están sometidas a ley orgánica del poder judicial que se han contemplado por la norma procesal.

En conclusión, todos los jueces tienen la facultad de ejercitar la jurisdicción, es decir la de dirimir los conflictos, pero no todo se pueden solucionar por ser de diversos tipos, por lo cual decimos que el elemento es quien litiga a los órganos judiciales.

2.2.1.2.2. La competencia en el proceso judicial

En esta parte diríamos que las reglas que las rigen la competencia actúan de la garantía constitucional del Juez natural, y es entendida ésta como el derecho que tienen los litigantes; a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. Comentado por Giovanni P. (1993).

En esta ubicación del inmueble por regla general, tratándose a pretensiones refiriéndose a inmuebles, sin importar su naturaleza real o personal, será competente el tribunal del lugar donde se encuentra situado el bien, autores . Sergio y Carlos V. (2016). Iniciado un cambio, diversos órganos municipales pueden estar llamados a aprender distintos libretos respecto de él o, para

decirlo en otros territorios, distintas épocas o épocas del recurso pueden estar asignadas a conocimiento de desiguales órganos regionales. De esta forma, esos diferentes acontecimientos, etapas o formas del progreso a los que los diferentes órganos regionales están llamados a entender es lo que se conoce como eficiencia eficaz. (Castañeda, 2003).

2.2.1.2.3. Regulación de la competencia

El arranque decano: Principio de Legalidad, sobre la aptitud se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está intuido lo subsiguiente: La fuerza tan solo puede ser adinerada por la clase. (Cajas W, 2011).

Para el autor Cansaya (2013), nos indica sobre la competencia que es regulada de diversa guisa y recurriendo a múltiples criterios en las distintas cartas, de acuerdo a la disposición judicial igual. En otras palabras, hay jueces capaces en determinados argumentos y que no son competentes en otros. Como lo señalamos precedentemente, la efectividad es el hábitat para vender los quides justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una selección de criterios.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definición

El proceso es aquel conjunto de actos jurídicos procesales, de acuerdo con reglas establecido por la ley, tendiente a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se dirimir conforme al derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

En la doctrina del Bautista (2006), indica “El proceso, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto principal de resolver o dirimir, mediante los juicios de la autoridad y el conflicto sometido a su decisión.

En la opinión de Monroy G. (2007) define que El proceso es aquel conjunto dinámico que se

realizan mediante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos. (Pág. 281) En el proceso es el derecho forzosos para aquellas persona que están sometidos a un procedimiento judicial, en lo cual contribuye también abogados, y los jueces.

Para Casado L. (2009.) Nos quiere sostener que es el derecho a forzar cualquier persona de un comportamiento o una elisión, este derecho puede principiar del rendimiento dimanante de un derecho absoluto o de uno tocante. Se dirige a una obra u carencia.

El conocimiento de litigio en percances legales enlazados con la distribución de legislación significa superar o vitalizar la conducta de fórmulas, menesteres, intervención del juez, abogado, litigante, etc. Según para (Roca, 2009).

2.2.1.3.2. La función de proceso

Sostuvo que los recitales del juicio son el conjunto de comportamientos guiados a la decisión de un enfrentamiento, resultando un miembro viril para trabajar, el objetivo del Estado, lo cual es de empujar a los particulares una talante jurídico, aparejada al derecho y unánimemente cascar a estos la guarda jurídica.

2.2.1.3.3. El interés individual y social del proceso

El sumario, es necesariamente teleológico, porque su vida solamente se explica por su acabamiento, que es decidir el aprieto de usos sometido a los órganos de la potestad. Esto significa que el crecimiento por el crecimiento no existe .Según para el autor (Álvaro, 2013).

2.2.1.3.4. La función privada de proceso

Define que el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza con la sentencia, y su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Bacre A. 1986).

Para poder adquirir justicia a mano propia, la persona se encuentra en el proceso, el instrumento idóneo para poder obtenerlo la satisfacción del interés legítimo. (Álvaro, 2013)

2.2.1.3.5. La función pública de proceso

El recurso es el ámbito utilizable para afianzar el derecho; porque a través del progreso el derecho se materializa, se realiza cada momento en la resolución. Proviene de la factura de los límites individuales. (Álvaro, 2013).

En este sentido, el sumario es un centrocampista servible para anclar la ejecución del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El crecimiento sirve al derecho como un pito vigorizante, como una paciente renovación de posibilidades históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada recorrido en la jurisprudencia. Couture (2002).

En la verdad, el desarrollo se observa como un conjunto de comportamientos cuyos dramaturgos son las partes en enfrentamiento y el Estado, interpretado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el mandato establecido en el sistema en el interior de un decorado al que se denomina litigio, porque tiene un arranque y un amén, que se genera cuando en el cosmos real se manifiesta un griterío con supremacía jurídica, entonces los residentes acuden al Estado en investigación de guardia jurídica que en oportunidades concluye con una sentencia. (Álvaro, 2013).

2.2.1.3.6. Proceso del tutela y la garantía constitucional

En la opinión del autor Couture (2002), lo ha abstraído. El proceso es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Y esta en la dicha consagración de la universalidad de justicias del siglo XX.

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un procedimiento ante los tribunales regionales competentes, que la ampare contra ejercicios que violen sus derechos esenciales, distinguidos por la Constitución o por la proporción". Artículo 10°. Toda habitante tiene derecho, en talantes de plena línea, a ser oída públicamente y con integridad por un tribunal independiente e imparcial, para la aclaración de sus derechos y ditas o para el ejercicio de cualquier delación

contra ella en ciencia penal.

2.2.1.4. Proceso debido formal

2.2.1.4.1. Definición

En el criterio del autor Romo (2008), el debido proceso es constituida con una respuesta legal, con la exigencia social; y por lo mismo que va mas haya de los limites de las expectativas en las que la partes han establecido las garantías fundamental que puede involucrar a un conjunto de variable de situaciones, y a su vez ha de guardar ciertos aspectos que estructure la esquema jurídico que ha de determinar la constitución.

En esta parte del proceso debido formal diríamos que es un conjunto de toda la condición que debe cumplirse según lo ha establecido la ley, bajo la dicha defensa de los derechos; según el proceso judicial.

Según para Ticona (2009), nos conceptualiza, que el debido proceso formal es aquel conjunto de condiciones, en lo cual se debe cumplir la defensa cuyos derechos u obligación están consideradas a la judicial .

Para el autor Landa A. (2012), lo define que, el debido proceso como el desarrollo del derecho justo con la categorías procesales y efectos general, exploración desembrollar de guisa lucha las porfías que se presentan ante las soberanías judiciales. Se considera un derecho continente dado que comprende una sarta de fianzas prudentes y materiales.

Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de guisa autónoma, de estilo que su llaga se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de suerte específica. Pero el conocimiento de debido progreso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras grandezas, de modo que puede hablarse de un debido progreso burocrático, de un debido pleito sindical local, de un debido recurso legal, etc., dado que lo que en médula contesta el debido enjuiciamiento es la emanación de una resolución

procedimentalmente correcta con respecto de sus distancias y pagos, y, sobre todo, que se haga neutralidad

Señala según el autor Hinostraza (2006). El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguientes un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

El debido proceso es aquel derecho que tiene toda persona la facultad de exigir al estado un juzgamiento justo, ante el juez competente.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es el derecho fundamental que tiene toda persona de faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Aquellos jueces tienen que ser autónomos en todos los aspectos del proceso judicial, sin que nadie pueda intervenir en su decisión; de lo contrario estaría tomando una mala decisión si es vulnera los derechos de las partes procesales.

Toda autonomías son inútiles, si en caso no se le podría reivindicar y son protegido por el desarrollo, si la persona no se encuentra ante el juez personal y capaces. (Álvaro, 2013)

2.2.1.4.2.3. Emplazamiento válido

En esta parte del emplazamiento; se representará en virginidad de lo establecido en La Constitución Comentada (Chanamé R., 2009) citada por el derecho de la protección, en la dicha consecuencia, que es como profesar si no se encuentra un sitio capaz. El estilo legal, especial, la ordenanzas procesales deberían calzar que la justicia tenga conocimiento de su prudencia.

En este género, las muestras en cualquiera de sus guisas indicadas en la justicia, deben otorgar el deporte del derecho a la apología, la elipsis de estos parámetros implica la ausencia del evento procesal, que necesariamente el Juez debe informar a enseres de defender la efectividad del proceso. (Álvaro, 2013).

2.2.1.4.2.4. El Derecho debe ser oído

Es evidente que toda persona tiene el derecho de poder expresar su opinión, en el ámbito del litis,, y el deber del juez está en poder escucharlo sus fundamentos.

La señal no concluye con un lugar cachas; en otra palabra, no es suficiente explicar a los justiciables que están comprendidos en una razón; sino que amén posibilitarles un mínimo de veces de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus inteligencias, que lo expongan ante ellos, sea por centro escrito o oral. En recopilaciones ninguno podrá ser condenado sin ser a priori percibido o por lo excepto sin haberse propinado la decisión concreta y objetiva de envolver sus razones. (Álvaro, 2013).

2.2.1.4.2.5. El Derecho de tener oportunidad probatoria

En el sistema jurídico establece que todos los medios probatorios es esencial que ayuda en la decisión que brindara el juez, a ignorarlo se estaría afectando el debido proceso.

Porque los bienes probatorios producen certeza judicial y determinan el contenido de la resolución; de modo que agradar de este derecho a un justiciable implica padecer el debido pleito.

En cercanía a las pruebas las pautas procesales regulan la circunstancia y la maña de los expedientes probatorios. El criterio trascendental es que toda prueba sirva para elucidar los acontecimientos en discusión y permitan fogear certidumbre para ganar una máxima justa. (Álvaro, 2013).

2.2.1.4.2.6. El Derecho de la defensa y la asistencia de letrado

Esta explicación concuerda con la ordenanza del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda cualquiera tiene derecho a la pagaduría regional efectiva para el ejercicio o ayuda de sus derechos o logros, sin embargo, como sea con condena a un debido proceso. (T.U.O del Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.4.2.7. El Derecho que se dicte una anuencia fundada en derecho, motivada, natural y congruente

En el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; se establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las gallardías judiciales en todas las memoriales, menos los arbitrajes de simple mandato, con referencia expresa de la instrucción aplicable de los pretextos de hecho en que se sustentan. De esta fábula se infiere, que el Poder Judicial en lista a sus pares el legislativo y el ejecutor, es el único órgano al que se le exige motivar sus acontecimientos. Esto implica, que los jueces podrán ser unilaterales; luego están esclavos a la Constitución y la ley.

La decisión, entonces, exige ser motivada, debe domar un seso o tasación, adonde el Juez exponga las causas y nociones fácticos y jurídicos justo a los cuales decide la porfía. La ausencia de motivación implica un desastre de las autoridades del censor, un tributo o desmán de poder.

2.2.1.4.2.8. El Derecho del instancia plural y el control Constitucional del proceso

Según para el autor Ticona V. (1994). “La multiplicidad de memorial consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda ralea de gallardías (arbitrajes, coches o axioma) sino

que la doble demanda es para que el enjuiciamiento (para la resolución y algunos casos) pueda cruzar inclusive dos demandas, por medio de el recurso de solicitud. Su adiestramiento está ajustado en las disposiciones procesales. (La casación no produce tercera instancia)".

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Definición

En esta parte diremos respecto al proceso civil que es como la estructura que se inicia, la interposición de una demanda y se concluye con la ejecución de la sentencia que puede ser declarada fundada o infundada la demanda.

Según para Rocco, nos indica que El Proceso Civil", (p.14). es aquel conjunto de acciones del Estado y también de los particulares que se realizan los derechos y de las entidades públicas, que han quedado descontento por falta de actuación de la norma de que proceden.

El proceso civil es la iniciativa de la interposición de la demanda y concluye con dicha sentencia ya sea declarada fundada o infundada la demanda.

Según para Roca (2009), nos conceptualiza que el Proceso Civil se concibe como una selección de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el objetivo de convenir a través de un parecer de habilitación, un escases de usufructos sometido al conocimiento y fuerza del titular de la valentía. Por ello la idealización de avance no se queda en la informal estampa de riesgos, sino que persigue la firmeza del trance, mediante una decisión que adquiere la directora de cosa juzgada. La fascinación del avance es necesariamente teleológica. Si no culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo expediente. Esta gestación nos sirve para considerar desarrollo de gusto, que se caracteriza por la informal secuencia de talantes. Es más, el sazón como tal se caracteriza por constituir una ejecución jurídica dentro del conjunto de incidentes, un conjunto de asociaciones que la constitución establece entre las partes y el órgano regional recíprocamente.

Es un enjuiciamiento como su prestigio lo indica, en el cual la discusión excursión más o menos

la discusión de una ambición de talante civil, de aprietos que surgen en la interrelación entre particulares, en otras palabra en el ámbito privado. (Álvaro, 2013).

Según el autor lo que nos indica Carnelutti, F (2018), lo define.” Como el conjunto de paradigmas que se establece en los menesteres del género enjuiciamiento. Alsina lo concibe como conjunto de exponentes que regulan la tenacidad del estado para la aplicación de las ecuanimidades de asiento.

Para Águila, G. (2010) El enjuiciamiento es ideado modernamente como el conjunto de entusiasmos regulados por las normativas respectivas y ordenadas sucesivamente en gala a los postulados y estructuras que sustancian su pauta. Es el procedimiento para alcanzar a la finalidad. Es un centro (razonamiento) quieto y lógico de alternativa de combates formado por argumentos de una sucesión lógica y consecencial (confirmación, prohibición, aserción, exposición) conectadas entre sí por la atribución judicial con la guía de ingresar una energía: la resolución (la meta).

Proceso civil es una etapa que se va desarrollando en los órganos jurisdiccionales; con libre apreciación para dar un valor a las pruebas que los litigantes aportaran durante el proceso y poder tener una razonable decisión con fundamento de los hechos y conjuntamente con los medios probatorios presentados. (Zumaeta, 2014).

2.2.1.6. El proceso sumarísimo

En este punto definiremos del Proceso Sumarísimo que es la tramitación rápida de actos procesales de las audiencias única, inclusivamente también como también puede producir la expedición de la sentencia, en caso de la excepción, el juez reserva la decisión para el momento posterior.

Son pautas que se ventila la dicha controversia que urge la tutela jurisdiccional. El proceso se encuentra con el lazo más corto

Es aquella vía procedimental en la que se ventilan las controversias en las que sea urgencia de la tutela jurisdiccional.

También tiene los plazos cortos de los procesos de cognición: el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación del ensayo que se concentran en una sola audiencia única. (Águila, G. 2010).

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (Gutiérrez Pérez 2000). Es una discusión que permite que los medios probatorios de una conducta inmediata, que en punto en las que aparece la desviaciones se refiere a las protecciones previas, en otras palabras es improcedentes la dicha represión, y los informes que son acontecimientos o ofrecimiento del recursos probatorios en segunda memorial, la transformación y ampliación de la reclamación y el ofrecimiento de medios de prueba intempestivos. (More, 2003).

El proceso se ventila por frecuencia a las controversias que no revisten mayor complejidad o los que es necesario para la tutela jurisdiccional comprendiéndola, además son aquellas situación patrimonial de la cuantía mínima . (Ferrero, 1990)

El pleito Sumarísimo, interiormente de los desarrollo jurídicos, es la estructura procedimental que se caracteriza por atisbar los pagos más breves, la pequeño notación de comportamientos procesales y la reunión de las asistencia en una sola, denominada, concurrencia única, en la cual, hasta, se produce la gira de la resolución, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su valentía para un día posterior. En entrada de enjuiciamiento Sumarísimo se ventilan, por lo general, las porfías que no revisten maduro pluralidad o en las que sea apremiante la organización municipal comprendiéndose, amén, aquellas en las que la honora patrimonial en valía sea mínima. Opinión (José R.2013)

2.2.1.6.1. El desalojo como proceso sumarísimo

Los juicio de desalojo, es como todo juicio, empieza con la interposición de la demanda, antes de interponer una demanda por desalojo es indispensable ejecutar algunas acciones previas. La primera es cursar una carta notarial por desalojo al inquilino que se resiste a

desocupar y resolver el predio. A pesar de ello el inquilino se sigue oponiéndose a abandonar el predio, el propietario deberá solicitar una audiencia conciliadora. Una vez culminada la etapa conciliadora, recién se podrá interponer la demanda y empezar con un juicio por desalojo. Rambell (2013)

Según para Sagástegui (2012), el senador le ha sacudido esta manera procesal porque para apoderarse la restitución de un rancho no se requiere un saber grande de la lección de litis por parte del Juez.

El aprieto se resolverá más fugazmente acudiendo a dispositivos de agilidad procesal, los mismos que resolverán situaciones de encono social que se producen constantemente en nuestro país. El abandono o desalojo, es aquel procedimiento sumario compendio que protege la localización jurídica del amo mediato, que exige la restitución del aceptablemente frente a uno unido, en otras palabras, que está de acuerdo con lo marcado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil, Gonzales G. (s.f).

2.2.1.7. Los puntos controvertidos.

En entorno normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los juicios controvertidos en el cambio pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho fundamentales de la apetencia procesal aforos en la querella y que entran en trance o polémica con los entusiasmos principales de la aspiración procesal resistida de la contestación de la demanda. (Molina, 2009).

Los enveros controvertidos, debemos saber que se refieren a los acontecimientos sobre los cuales existen divergencias entre las partes. Es que son los bonos los que van a ser objetivo de los memoriales probatorios; son los episodios los que van a ser disertación de probanza. Las sazones controvertidas en el enjuiciamiento, nacen de los eventos alegados en la ansia y de los eventos invocados para la resistora de la codicia en el adiestramiento del contradictorio. (Cansaya, 2013).

Con respecto a. Los puntos controvertidos del proceso son cuestiones relevantes para el

procedimiento de la causa, aseguradas por los sujetos procesales, emergen un interrogatorio en los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”. Desde su punto de vista de Hinostroza, (2012).

Los puntos controvertidos del proceso deberán influir en la admisibilidad de los medios probatorios; y aquellos deberán aprovechar para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia trazada en el proceso.

2.2.1.7.1. Controvertidos del proceso judicial

1. Establece que el demandante A le asiste el derecho a que se le restituya el proporcionadamente bloque fin de su avidez

2. Establece que el demandado B y D ostenta o no la calidad de ocupante precario y se encuentra ocupando el bien. (Expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01), tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete- Lima.

2.2.1.7.2. Fines del proceso civil

Esta parte de los fines del proceso civil está prevista en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, que nos indica que: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Para la Jurisprudencia (2016), pág. 77860 nos indica sobre los fines del proceso civil: Es de dirimir el conflicto de interés, haciendo efectivo los derechos sustanciales, en lo cual se supone la participación del juez en el proceso para que pueda decidir según lo establece el derecho, y así se podría evitar la verdad ceda al ritualismo y que con este dicte pronunciamiento ajeno a la situación que se discute.

2.2.1.7.3. Sujetos del proceso

a) **Juez:** Es aquella autoridad jurisdiccional, en la cual decide sobre el proceso la dirimir que debe dar a los litigio. El juez por medio de la representación del estado, su función del juez es de dirimir los conflictos de interés.

2.2.1.7.4. Las partes del proceso

a) **Demandante:** Es aquella persona jurídica o natural, que comienza hacer una actividad procesal de la demanda sobre un conflicto de interés, defendiendo su derecho. “El demandante es aquel que ejercita la acción y la una pretensión de la obtención de un fallo a través del proceso. El demandante es quien pide la dicha intervención del poder judicial a poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica”. Hinostroza (2006)

b) **Demandado:** Es aquella persona que está dirigida la demanda por dicho medio a través del órgano jurisdiccional, el demandado tiene la dicha capacidad de poder contradecir la demanda.

2.2.1.8. La demanda

El término de la demanda es latín Demandare se significa: confiar, habiéndose conferido con el sentido pedir, y con el sentido general, es aquel acto de destinar al juez o al tribunal para que reconozca la subsistencia del derecho. (Sagástegui, 1982)

La demanda es conceptualizada como el inicio del acto que ocurre en un proceso; es el punto de partida.

La demanda es el acto jurídico, a través de la cual el pretensor enuncia su pedido de tutela jurídica al Estado, y manifiesta su reclamo al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica. (Portocarrero, 2005)

La demanda es el acto de iniciación procesal o un medio habitual para ejercer el derecho de la acción, siendo de esta manera más común de poder ejercitarlo en el proceso de la demanda. En

la mayoría del proceso de la demanda es mediante escrito, aunque hay ciertas excepciones para llevar a cabo un proceso de demanda que podría ser mediante verbal en algunos procedimientos orales. (Hugo, A)

2.2.1.8.1. La contestación de la demanda

En mi opinión la contestación a la demanda es donde parte acusada puede defenderse de aquellos actos que se le acusa, la contestación es el medio que puede aceptar o negarse los hechos de la demanda.

La contestación es un escrito por el cual el demandado manifiesta la acción insertada por el acto. Fundamentando el conocimiento de hecho y de derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque involucra a la tutela del órgano jurisdiccional. Al ser contestada la dicha demanda e inicia el proceso como efecto de la relación procesal, y se determinan los hechos sobre los cuales deben fundamentarse las pruebas y la resolución que definitivamente el Juez emitirá sentencia de la demanda y la contestación de la demanda, en cuanto a su estructura y características son similares a la demanda. (Arias, 2008)

2.2.1.9. La Prueba

En este punto la dicha prueba es la conferida a la acción de probar algo, argumentar con medio de la verdad. También podemos decir que la prueba es una evidencia muy importante para cualquier tipo de un proceso, y para aportar algo más, decimos que en cada proceso se deberá llevar a cabo una prueba o evidencia realizar un proceso correspondiente.

La prueba del sentido semántico, significa, la acción del efecto de poder probar. Razón, argumentar, o instrumento ya sea otro medio en lo cual se le puede demostrar la acción. (Molina, 2009).

La prueba: son aquellos instrumentos que pretenden revelar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La potencia o fuerza es el valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de

prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar. (Águila. G. 2010, pág. 107).

La prueba son procedimiento de demostrar la existencia de un hecho, para que el juez tome su decisión con respecto dicha prueba presentada durante el proceso.

2.2.1.9.1. En el sentido jurídico y común

En el sentido jurídico: De la misma usanza, la abstracción de testificación en el sentido común está asaz difundida, punto que ricos escribanos, abogados y algunos jueces lo usan sin dificultad inclusive por entrar en sus implicaciones jurídicas. (Roca, 2009)

En el sentido común: La prueba en el sentido común, se refiere al efecto de probar algo, de la manera que sea verdad, los hechos debe ser argumentado u otro medio con que se pueda probar o demostrar la verdad de un hecho.

Es la influencia y el ámbito de repasar; en otras palabras, exponer de algún estilo la credibilidad de un hecho o la sinceridad de una declaración. Dicho de otra forma, es una madurez, una operación, un test, dirigido a llevar a cabo patente la exactitud o inexactitud de una conclusión. (Couture E., 2002).

La investigación en el sentido semántico, significa, la energía y impacto de paladear. Razón, descargo, pene u otro espacio con que se pretende evidenciar y llevar a cabo patente la certeza o falsía de poco. (Molina, 2009).

2.2.1.9.2. En el sentido jurídico procesal

La prueba desde el punto jurídico procesal, es aquella herramienta para encontrar la dicha acción de la verdad o la falsedad, y que el juez determina una acción de hecho de un proceso

El jurídico procesal es el medio de justificativo del elemento material de la prueba.

Se puede estar seguro que un recurso probatorio o entorno de evidencia, se convertirá en prueba, si instrucción convicción y

esperanza en el delicado. Los medios de prueba son los medios terrenales de la experiencia. Es decir, la experimentación es, sin incertidumbre alguna, el libreto medular del pleito civil, toda oportunidad que casi toda la faena de las partes está guiada a generar certidumbre en el censor acerca de la crudeza de los bonos alegados que sustentan la ansia; entretanto que la energía del delicado todavía está incorporada a consentir seguridad sobre los mismos a fin de desprender un dictamen arreglado a derecho. (Bautista, 2007).

2.2.1.9.3. Diferencia entre medio probatorio y la pruebas

En este parte veremos la diferencia que hay entre la prueba y el medio probatorio, muchas jueces, abogados u otros, se equivocan al diferenciarse sobre la prueba y medio probatorio, a continuación, veremos la gran diferencia:

La prueba es concebida con las razones que puede conducir al juez de adquirir certeza sobre los hechos, y. El medio probatorio son herramientas que se emplean a los litigantes. Es según la opinión de Hinostroza (1998)

2.2.1.10. Concepto de prueba para el juez

Para el juez la prueba es la demostración de la verdad de aquellos hechos controvertidos, con el interés de poder encontrar la verdad del hecho, o ya se la verdad para optar por la decisión acertada en la sentencia. (Arias, 2008). Para el juez no le importa la prueba, lo que le interesa al juez es la conclusión que puede llegar con la acción de los litigantes. Según Rodríguez (1995)

2.2.1.10.1. Objetivo de la prueba

Para Carrión (2007), que los sucedidos desempeñan una triple clasificación en el altibajo. Son arranque de la pretensión o de la excusa, pero amén son coronamiento de la afirmación y principio de las sentencias.

Para el objeto de la prueba son hechos que representan la conducta de la persona, ya sean hechos naturales en que no se ha intervenido las actividades de la persona.

El objeto de la prueba en procesal, son los hechos que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interpone la actividad humana; las cosas y objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre. Cabrera, A y Benigno, H, (1996).

El objeto de la prueba son aquellos hechos jurídicos dudosos, quiere decir que cada uno de las partes tiene que demostrar la existencia de aquellos hechos jurídicos en lo cual confieren. y para concluir en un proceso se requiere de la prueba es parte del requisito de un proceso.

2.2.1.10.2. La carga de la prueba

La Real Academia de la Lengua Española, (2001), las aquellas acepciones del término cargar es, aplicar a alguien o a algo un gravamen, carga u obligaciones..

2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba

Para Carrión Lugo, Jorge (2007), nos indica sobre el principio que no basta afirmar los hechos sustentatorios de la afección, sino hay que acreditarlo si se quiere que ella sea amparada por el juez. De ahí surge el conocimiento de la obligación de la experimentación.

La prisión de la prueba importa no solo ofrendar el centrocampista o los elementos probatorios para ilustrar la crudeza de los eventos alegados, sino actuarlos en honradez de las pautas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.

Claro está que la necesidad procesal de revisar argumentos tiene que percatarse con los acontecimientos alegados, con las demarcaciones registradas respecto a determinados argumentos igualmente alegados sin embargo que no requieren de probanza, como los casos públicos y afamados, los efemérides baladrones por la estima como ciertos, los acontecimientos ratificados como ciertos por las dos partes, etc.

Según para Sagastegui (1982), nos señala que la sobrecarga procesal es un deber que tienen las partes de trabajar ciertos eventos procesales para conquistar para hacerse los dineros o ahorrar los daños que de semejantes ejercicios se derivan. No es una unión, por consiguiente, no genera derechos correlativos.

2.2.1.10.4. Sistema de valoración de la prueba

la palabra valoración tiene como sinónimo apreciación. (Álvaro, 2013).

La prueba se expone con la presencia de sistemas, por ello veré el punto de vista de Devís Echandía cuyos términos son:

los autores hablan sobre el sistema de pruebas legales en la oposición de la libre apreciación, que también son consideradas como apreciación razonable. Las pruebas legales se le denomina como lógicamente el señalamiento de la ley de los medios admisibles en el proceso, ya sea de inclusión de otros o también al juicio del juez implicaran dejar a las partes en libertad total . (Rodríguez, 1995)

2. 2.1.10.5. Las operaciones

Las Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Nos señala Rodríguez L. (2005), sobre las valoraciones de la prueba.

El saber en la opinión y estimación de los medios de prueba

El concepto y la preparación del Juez resultan enormemente inevitable al instante de comprender el atrevimiento de un memorial probatorio, sea propósito o cosa, alabado con experimentación. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la quintaesencia del centro de investigación.

La tasación razonada por el Juez

El Juez aplica su tasación razonada cuando analiza los espacios probatorios para valorarlos, con las autorizaciones que le otorga la lealtad y en peana a la doctrina. El método debe contestar no únicamente a un orden deductivo de trazo grave y asimismo a la diligencia de sus conceptos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto registros, efectos y personas (partes, refrendadores) y peritos.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Según para Rodríguez L. (2005) nos dice: Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

Según para Castillo y Sánchez (2010) nos señala: Como quiera que los sucesos se vinculan con la energía de los entes magnánimos, aberrante será el cambio en que para aplicar definitivamente a la prueba, el Juez no deba apelar a saberes psicológicos y sociológicos; pues las operaciones psicológicas son importantes en el estudio del juramento, la exposición, el fallo de peritos, los antecedentes, etc., por eso es irrealizable de custodiar de otros saberes científicos en la labora de la evaluación de la prueba judicial.

2.2.1.11. La pruebas y la sentencias

Según para Sánchez y Castillo (2010) nos dice sobre la relación de prueba y sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones.

formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse

que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Concluido el papeleo que corresponda en cada litigio, el juez debe destinar resolución, este es el periquete eminencia en el cual el juez aplica las menstruaciones que regulan a las declaraciones. Muro (2003).

2.2.1.12. Las intrepideces judiciales

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional. Autores: (Julián P. y María M.2014).

2.2.1.12.1. Las Clases de resolución judicial

El estatuto

La resolución judicial es aquel decreto político que los jueces brinda resoluciones de las peticiones de las partes.

El auto

Se refiere que auto es la declaración mediante la cual el Juez dispone la resolución del rechazo de los actos postulatorios de las partes, la reparación del procedimiento, la intermisión, el fin especial del procedimiento, el concesorio o negación de los medios impugnatorios, la admisión, inoportunidad o reforma de medidas cautelares y la situación que incluye un juicio judicial. (Peralta, 2002),

La sentencia

Según para Rodríguez (2005), nos recuerda que el apotegma del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. A posteriori, se da el desacierto con la anuencia, que en ciertos hechos puede apelarse. El Juez no puede

negarse a opinar, aduciendo sombra o insuficiencia de la ley, y su confín está dado por lo petitionado en la querella. Cuando se agotan los memoriales de expediente, el axioma pasa en jurisdicción de cosa juzgada, por lo cual lo decidido en ese apotegma ahora no puede invertirse a plantearse en otro voto.

Desde el punto de vista para el autor Alzamora, (1981), sobre la sentencia se refiere al comportamiento que emana el juez que interpone el acabamiento al litigante, en lo cual se obtiene como objeto a someterse.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

En esta parte sobre el medio impugnatorio se refiere al mecanismo de la ley que concede a los litigantes a poder solicitar al órgano jurisdiccional realizar un reexamen ya sea por el juez mismo u otro jerarquía superior, en el acto procesal ya sea en lo cual se presume que hubo o afecto por error., a fin que se concluya que se anule.

Los fundamentos de la impugnación se encuentran en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (José.).

2.2.1.13.1. fundamentos de los medios impugnación

El fundamento del medios impugnatorio viene a ser el hecho de juzgar, en lo cual se materializa en la resolución, se podría decir que juzgar. es como la expresión del espíritu de la persona, no es nada fácil decidir sobre la vida, los bienes y la libertad.

2.2.2. Bases teóricas de tipos sustantivos

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el desalojo por ocupante precario (Expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01 Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020

2.2.2.2. El desalojo

2.2.2.2.1. Concepto

El desalojo es cuando un intruso ingresa a un inmueble sin autorización del propietario, el objetivo es hacer salir al intruso del inmueble, esto quiere decir, que el propietario desaloja al arrendatario del inmueble, ya sea por vencimiento de contrato o por invasión del inmueble”. “El desalojo es la expulsión del ocupante sobre un bien inmueble.

El desalojo, se refiere a la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación es de restituir sea la exigible. criterio de Seminario (2013).

Gonzales (2011) El desalojo tiene la pretensión de recuperar el uso y el goce del bien inmueble, que se encuentra ocupando por quien carece de título, ya sea por tener la obligación exigible de restituirlo.

En otras palabras, el Desalojo consiste en desalojar (poseedor inmediato) es el quien se encuentra ocupando el bien inmueble del (propietario). El poseedor inmediato es desalojado mediante mandato legal definitivo que tiene la calidad de cosa juzgada-

2.2.2.2.2. Corrientes en torno al desalojo

En el Código civil Artículo 305 nos dice. – El propietario y el poseedor de cualquier clase que sean, pueden defender su propiedad o posesión repeliendo la fuerza con la fuerza o recurriendo a la autoridad competente.

Código procesal civil artículo 455.- desahucio administrativo

2.2.2.2.3. Tipos de desalojo

El Desalojo por falta de anticipo de la utilidad, sucede cuando el arrendatario adeuda dos meses y quince plazos de la capital (si es concertada en mensualidades), si la subvención se ha conciliado en tiempos máximos se puede denunciar el abandono cuando se adeuda un tiempo y quince trayectos Si la jubilación se ha concertado en tiempos últimos a un mes se puede exigir el abandono cuando se adeude tres tiempos. (Dauriol, 2001).

El Desalojo es por obsequiar un usufructo singular al adecuadamente que se arrendó, es cuando el arrendatario le da al rancho un procedimiento distinto para el cual fue traspasado, por ejemplo, cuando se arrienda un bloque para ser usado como mesa y el arrendatario lo utiliza como madriguera o alcoba. (Palacios, 1992).

El Desalojo es por tolerar en el rancho argumentos contrarios al ordenamiento público o las buenas rutinas, procede cuando el arrendatario permite que en el edificio alquilado se realicen

movimientos contrarios al orden público o las buenas tradiciones, por ejemplo, que se permita la alcahuetería clandestina o el comercio de narcóticas. (Morales, 2013).

El Desalojo es por sub-arrendar o aguantarse el arriendo, esto sucede cuando al arrendatario sub arrienda el rancho en contra del acuerdo o sin notificar o sujetar el abrazo del propietario o cacique. (Olaya, 2013).

El Desalojo es para desovar momento a un inquilinato de parsimonia indefinida, procede cuando el arriendo es vago y se desea retar final solicitando la restitución de la posesión del cigarral. (Mejorada, 2013).

2.2.2.2.4. Causas de desalojo

Para Sagastegui (2012), nos señala sobre la causas, siendo las subsiguientes:

- 1.- Es la de falta de gasto de la utilidad acordada por los contratantes. No es precisado que la falta de giro sea de tiempos abatidos, pudiendo ser éstos anticipados según el convenio.
- 2.- Es la de triunfo del término, ahora sea el convencional o el engastado en la moralidad, del entendimiento de que se trate, por el cual las partes acordaron lo tocante al usufructo o posesión del admisiblemente fin de la influencia del abandono.
- 3.- Es de profesión precaria. Se alcahuetería dado que, de una elemental localización de hecho, de una simple acta física y material que opera a bocajarro entre el poseedor o propietario y la cosa que es efecto de posesión, falto de todo enlace obligacional o real, concorde al artículo 911° del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin rótulo alguno o cuando el que se tenía ha boqueado.

2.2.2.3. La posesión

2.2.2.3.1. Etimología

Para Palacios Paiva, 2008. Concluye la etimología de la posesión, que proviene de la voz latina possidendi.

2.2.2.3.1.1. Concepto

En la posesión se adquiere el título originario, y el título derivativo:

Ordinario es cuando se funda en un solo acto de voluntad unilateral del adquirente.

Derivativo es cuando tiene su causa y el origen de la disposición del poseedor precedente”. (Rincón, 2010)

Nuestro decreto jurídico, en el artículo 900° del Código Civil, señala sobre la posesión se adquiere de práctica derivativa (usa el distrito costumbre) u originaria. Esta última se sustentará en el solo acontecimiento volitivo del adquirente, en tanto que la primera requerirá la edad de un dueño que entregue la posesión y un segundo que la reciba. (Lama, 2007).

Podríamos decir que la posesión es aquel ejercicio sobre un bien ya sea inmueble o mueble conjuntamente de dos o más personas sobre la propiedad..

La posesión viene hacer un derecho real consiste en un poder físico, de hecho, ejercido sobre un bien para el fin de su utilización económica, vale decir, para satisfacer una necesidad económica. Según para Palacios, (2004)

Según Ramírez Cruz, (2004), nos conceptualiza sobre la posesión se refiere al derecho real que va establecer la relación directa o inmediata con la denominación exclusiva (con la que se refiere con el USO o GOCE); entre una persona y un bien.

La posesión es entendida como el poder que tiene el hombre de ejercer una forma efectiva sobre aquellas cosas, con la finalidad de usarla económicamente; el poder a la vez está protegido jurídicamente. Vásquez, A. (2008).

La posesión está referida como el poder de señorío que la ejerce una persona sobre un bien o sobre un derecho, La posesión es fáctica de ser considerado como tal, la posesión es sumamente conocida por la ley o jurídicamente, se podría decir que no se ejerce del facto y a la vez no es considerado posesión en esta misma forma . Saleilles. afirmaba que: *hay potestad de hecho bastante para fundar la posesión, cuando respecto de la cosa disfruta el detentador de iniciativa personal que le confiere un señorío actual por ilimitado y provisional que sea, con tal que subsista y tenga un carácter de independencia propia, sean cuales fueren el grado y los límites de esta independencia.*

2.2.2.4. El corpus

2.2.2.4.1. Concepto

Ojeda (2013) El corpus aparece con el contacto con la cosa, y también aparece cuando ese contacto a ejercido en cualquier momento, a la vez cuando la esfera de custodia de la persona. La cosa es el objeto del corpus y no el corpus mismo.

Para Mejorada (1998), el elemento material es aquel poder físico que ejerce sobre la cosa con la voluntad jurídica, y ese elemento no solo existe en el momento del contacto con la cosa , también ese contacto puede ser ejercida en cualquier circunstancias .

El autor Ramírez (2000), nos informan que la posesión es denominado también corpus, la ocupación material; con la actual de la cosa, significan apoderamiento, tener un objeto en nuestro poder, lo que indica es que tiene la posibilidad de disponer el objeto de forma directa e inmediata.

2.2.2.4.2. Clasificación de la posesión

2.2.2.4.2.1. La Posesión Legítima

Desde el punto de vista de Palacios, (1992) nos dice que se presenta cuando existe obligación inequívoca entre el poder y el derecho argumentado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un epígrafe, entendiéndose por título de la causa legal.

Para rendimiento conciliar una posesión legítima será apremiante probar la eficacia del enunciado y del contenido del derecho transmitido.

Por su parte desde su punto de vista del autor Olaya (2013), nos dice que la honradez o ilegitimidad de la posesión no depende de la lista posesoria en sí, sino de su relación con el derecho real de cuyo contenido guisa parte. La altura radica en necesitar de seso de nota para la belicosidad de la buena fe, dado que ésta, solo existe cuando se está convencido de la sinceridad.

El fundamento de la existencia del estado posesorio es de carácter ficticio o de la de fingir; es así que es fundado las circunstancias de la posesión en diversas facultades. Según la opinión de (Gonzales, 2013).

Según Egacal (s.f) Es la que se ejerce de manera actual y temporal, a través del negocio derivativo, el poseedor inmediato tiene una determinada condición jurídica, haciendo ejercer el poder de hecho sobre el bien o objeto.

2.2.2.4.2.2. Posesión Ilegítima

El propietario ignora que el título (o modo de procurarse) contiene un fango que lo invalida. Por lo tanto, la posesión ilegítima de buen juramento exige dos utensilios; la indigencia de que el título es vigente y lícito, y el aspecto psicológico de la incultura o el error. El buen compromiso dura mientras tanto las antecedentes permitan al dueño considerar que posee legítimamente o, de cualquier manera, incluso que sea citado en proceso, si el memorial resulta fundado. (Mejorada, 1998).

2.2.2.4.2.3. Posesión exclusiva

Reina (2010), avala que la exclusividad de la posesión representa una notoriedad característica de la misma, coincidente con su calidad, que guarda paralelismo con la hacienda de las cosas; en otras palabras, como al mismo momento no puede haber dos poseedores de una cosa, ni pueden estar poseyendo en tal situación.

2.2.2.4.2.4. Posesión inmediata

Esta posesión se ejerce actual y temporal, través del acto derivativo que se atribuye al poseedor inmediato. (Vásques Ríos, 2009)

2.2.2.5. Coposesión

2.2.2.5.1. Concepto

En el sitio anterior no puede vivir que varias personas estén poseyendo al mismo plazo un misma cosa; no obstante es fácil la coposesión de cosas indivisas o divisibles. El contenido del derecho real del condominio o copropiedad, tiene su reflexivo directo en la coposesión, en la que los sujetos se reconocen recíprocamente estar poseyendo una cosa que les pertenece a todos. (Palacios, 1992).

Es cuando es dos o más personas que poseen el mismo bien, teniendo conjuntamente el derecho sobre el bien. La noción de la coposesión es absolutamente clara hay coposesión cuando varios sujetos dos o más personas ubicados en un mismo rango poseen conjuntamente en común un mismo bien (cosa o derecho). Ramírez Cruz, (2004).

2.2.2.6. El Precario

2.2.2.6.1. Concepto

El individuo se le considera precaria aquel que ocupe el inmueble ajeno, sin el pago de la renta y sin el título para ello, (Énfasis).

El precario viene hacer la manifestación de un poseedor en lo cual ocupa un bien inmueble ajeno, ya sea sin pagar la renta y sin un título para ello. (Ramírez Cruz, Eugenio. 2013)

Podemos decir que, la posesión precaria se le denomina precario a dicha acción jurisdiccional que tiene la dicha finalidad de poder proteger al propietario de su bien, y por medio del desalojo

hacer retirar al ocupante o intruso del inmueble o mueble.

En la doctrina como parte de interpretación controversia en el artículo 911 del Código Civil y cuestiona que, a diferencia del precario, el poseedor ilegítimo cuenta con el título, aun cuando el título es inválido. A cuestión de esta distinción, llega a concluir que no es lo mismo posesión precaria a la posesión ilegítima. (Torres 2005).

En esta parte del precario se le considera una categoría procesal, en lo cual se analiza dentro del proceso del desalojo; y como también la legitimidad o ilegitimidad de la posesión deben verse en el plano distinto. El proceso del desalojo consiste en el preexamen sobre el cual tengan el derecho; es ay cuando no afecta en nada lo que se le pueda ver en otro proceso ya sea más largo.(Mejorada 2006).

2.2.2.7. La posesión precaria

2.2.2.7.1. Concepto

Para Gonzales (2011).El artículo 911 del Código Civil exige que el demandante pruebe dos categorías copulativas: que es titular arreglado del acertadamente cuya evacuación pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin epígrafe o el que tenía ha fallecido por tanto, en las solicitudes de abandono sustentadas en bonanza causal, la punto de los jueces se circunscribe a calibrar si existe o no el eslogan que justifique la posesión, mas no puede discutirse la competencia de dichos diplomas.

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Se posee precariamente cuando se usa un bien, teniendo en cuenta que es un bien ajeno y sin intención de apropiárselo, (Ramírez Cruz, 2004)

Según para el autor Hinostraza M, (2008). El precario queda reducido a una peculiar situación posesoria situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia

del propietario o poseedor real y sin vinculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se repute de buena fe..

Para el autor Ferrer, D: nos dice que existe un doble concepto de precario, uno restringido coincidente con el fijado en el Derecho Romano, que considera precario al disfrute gratuito de una cosa ajena, por tolerancia de su dueño, y otro amplio, que además del anterior, admite en el precario todos los supuestos de ocupación, tenencia o disfrute de un inmueble sin título, ya porque no se ha tenido nunca, bien por extinción del que se tenía, o con título ineficaz frente al propietario, cuyos casos, a excepción del último, en definitiva, quedan resumidos en el primero, puesto que la ocupación sin título y sin pago de renta equivale al disfrute por tolerancia del dueño.

Es así que, en base a lo señalado por Ferrer Martin, podemos afirmar que la figura del ocupante precario o poseedor precario se presenta en tres supuestos distintos, esto es: cuando falta un título que ampare la posesión del bien, por haber fenecido este título ya sea porque el acto jurídico cumplió con su periodo de vigencia, porque varían los efectos de los actos existentes o porque este título es inválido para sustentar la posesión del inmueble.

Para el autor Castañeda, J. Castañeda define al poseedor precario como aquel que: detenta un bien ya sea mueble o inmueble, no como dueño, sino a nombre o en lugar de dueño, la posesión y la posesión precaria son dos formas distintas, el poseedor precario no será considerado poseedor, por ello mismo, el vicio de la posesión precaria es pertinente y aquel no habrá de usucapir jamás ; y es que, el poseedor precario ejerce un mero poder de hecho sobre la cosa, pues como señala la norma, este poseedor no cuenta con un título que ampare su posesión y por tal este es técnicamente similar al detentador.

Ahora, si es que como hemos señalado en el párrafo precedente, el poseedor precario no cuenta con un título que habilite y justifique su posesión, ya sea porque nunca lo tuvo o porque este feneció, se puede decir que esta posesión es una especie de posesión ilegítima en la cual el

poseedor precario no cuenta con título alguno que ampare su posesión.

2.2.2.7.2. Consecuencias jurídicas de la posesión precario

Para Ojeda (2013) indica los subsiguientes:

- 1.- Quien, con o sin dureza, accede físicamente al correctamente en guisa directa, sin aquiescencia de su titular o arrendador.
- 2.- Quien, por cualquier madurez, habiendo conseguido al correctamente con resolución de su dueño o titular del derecho o quien haga sus ocasiones, o proseguido en él con su prerrogativa, no lo donación al primer requerimiento.
- 3.- Quien, habiendo aguantado posesión legítima en valía de un membrete aceptable, éste fenece por cualquier razón.
- 4.- Quien accedió al proporcionadamente en moralidad de un membrete jurídicamente increíble.

Para Hinostroza (2011) asegura que judicialmente, se puede desarrollar un litigio de abandono, por el cual se realiza un preexamen del derecho a tener sobre la simiente de ciertos fundamentos temporales que el demandado debe mostrar, de ello, si el demandado no persuade al Juez, se deberá conferir el admisiblemente al reclamante

2.3. MARCO COMCEPTUAL

Parámetros: son los puntos permisibles que los operador de justicia no puede dejar de invocar en medio de un proceso judicial.

La Posesión: es el acto por lo cual una persona o grupo de personas toman por lar un terreno, como también se podría decir que la posesión es el ejercicio de un hecho de un terreno, ya sea un bien mueble o inmueble

El desalojo: es el acto por lo cual el juez encargado de administrar justicia falla a favor de la persona que tiene mayor derecho para haci poder hacer el desalojo mediante la coacción utilizando ya sea la policía nacional.

La sentencia: es una resolución final del juez o tribunal que concluye con el fin de un proceso.

Posesión Precario: Se conceptualiza sobre la posesión precaria como aquella faena de un bloque aparente, sin humus de utilidad y sin encabezamiento para ello, por cuanto aquel cartel que se invoca es incompetente frente al amo real o mote de cacique, usufructuario o cualquier otro que le de derecho a disfrutarlo o sea propietario jurídico. (Lama, 2007).

El proceso débito formal: son puntos de toda la condición que debe ser cumplidas según lo establecido la ley, bajo la defensa de los derechos según el proceso judicial. Como también se puede decir que el debido proceso formal es el acto por lo cual se tiene que

cumplir varios requisitos para su valides. También se dice que el Proceso debido formal, es punto a favor, que comprende una gama de derecho fundamentales de orden procesal, su contenido esta protegido por la constitución del Perú, a mi punto de vista el debido proceso formal es el orden por lo cual se tiene que guiar el operador de justicia para garantizar la defensa del demandado o ya sea del demandante que requiere se haga cumplir lo enmarcado en el código civil.

Juez: Es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en el área del tribunal de justicia, el juez analiza las ideas y las defensas de cada uno de las partes, es decir de la demandante y el demandado, que tiene la capacidad de poder juzgar y dar penas según sea el caso. también se dice que el juez es como si fuera el director de un colegio, porque en el recae la responsabilidad total en todos los extremos de una demanda.

Medio impugnatorio: son los órganos jurisdiccional que realiza una nueva revisión del proceso de la demanda , ya sea que haya habido un vicio o un error que haya perjudicado a las partes (demandante y demandado), en caso que haya error , habrá que realizar la demanda nulo , total o parcial.

Demanda: es un acto de iniciación procesal, en lo cual el demandante realiza su demanda para hacer respetar su derecho. Toda persona natural y persona jurídica tiene que hacer valer su derecho procesal, mediante una demanda judicial. Como también se podría decir que la demanda es un acto por lo cual una persona acuda al órgano jurisdiccional para solicitar se le justicia por un derecho vulnerado

Resolución judicial: es un acto procesal que es proveniente del tribunal, en el cual se dirimir las peticiones de las partes (demandante y demandado), como también se podría decir que la resolución judicial es el pronunciamiento del juez que tiende por resolver una incertidumbre de un demandante o ya sea de un demandado.

Dirimir: se refiere a solucionar un conflicto de dos personas o grupos que se encuentran en un debate

Coposesión: Es cuando es dos o más personas que poseen el mismo bien, teniendo conjuntamente el derecho sobre el bien. La noción de la coposesión es absolutamente clara hay coposesión cuando varios sujetos dos o más personas ubicados en un mismo rango poseen conjuntamente en común un mismo bien (cosa o derecho). Ramírez Cruz, (2004).

El corpus: El corpus aparece con el contacto con la cosa, y también aparece cuando ese contacto a ejercido en cualquier momento, a la vez cuando la esfera de custodia de la persona. La cosa es el objeto del corpus y no el corpus mismo. Ojeda (2013).

III HIPÓTESIS

Las hipótesis son conclusiones inteligentes o presunciones de las consecuencias de una investigación cuantitativa. Es probable que la propuesta establezca, pero es todo menos una realidad, es básicamente un pronóstico que ayuda al trabajo.

Características

- a. Las hipótesis manejan una circunstancia genuina: es decir, deberían tener la opción de experimentar una evaluación con respecto a una condición genuina, que existe y se percibe. Por ejemplo, si se atestigua una especulación con respecto a la conducta viciosa en las escuelas, esa presunción debe verificarse contemplando información en una determinada reunión de organizaciones instructivas.
- b. Los factores o términos de la teoría deben ser concretos, razonables y claros: las ideas equivocadas serán evadidas pase lo que pase. La teoría debería expresar lo que es normal de una manera totalmente justificable.
- c. La conexión entre los factores de una teoría debe ser inteligente: claramente es un hallazgo plausible, generalmente su definición no será de utilidad. Por ejemplo, "La expansión en los niveles de crueldad en la edad escolar se debe a la disminución de la eliminación de hidrocarburos en todo el país", esta teoría no es sustancial debido a su improbabilidad
- d. Los factores son cuantificables: una teoría no admite contemplaciones abstractas, creencias sinceras o decisiones valiosas, lo importante es presentar objetividad. Además, antes de definirlo, es básico considerar los activos, dispositivos o instrumentos que se espera que completen la estimación y verificar si todo es necesario.

El proceso judicial sobre el desalojo por ocupante precario del expediente N°00042-2015-0-0801-JM-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, condiciones que garantizan el débito proceso y congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos. El propietario de un bien inmueble en

virtud de un contrato de arrendamiento, al vencimiento de este por las causales previstas en la, poder demandar desalojo por vencimiento de contrato o desalojo por vencimiento de contrato por ocupante precario en el Perú.

GENERAL

El proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, Expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos

ESPECIFICO

1. En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
2. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
3. En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
4. Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

VI. METODOLOGIA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La cualitativa es esencialmente exegesis; es decir, interpretativo, por medio de ensayo y recapitulaciones del ejemplar de las axiomas, que permite aplicar la dimensión de las decisiones tanto de primera memorial como de segunda solicitud. No habrá argucia de variables, porque el opúsculo será en su contexto natural.

La Cuantitativa : Porque la sumersión en el contexto del análisis implicó introducirse y compenetrarse con la situación de averiguación. Las laboriosidades de la surtida de la sala, la casa recoleta y las interpretaciones son temporadas que se realizaron prácticamente en faceta simultánea. Se fundamentó en una aproximación interpretativa centrada en el contrato del encarnado de las energías, sobre todo de lo benévolo. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria: La averiguación se aproxima y explora en el entorno poco estudiado; además la comprobación de la literatura declara poco formación al respecto a la particularidad del elementos de estudio (procedimiento jurídico) y la pretensión es averiguar sucesos de expectativa. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: En opinión de Mejía (2004), en la averiguación descriptivas el prodigio es sujetado a un prueba potente, empleando exhaustiva y permanentemente en fundamentarse teóricamente para favorecer la identificación de las característica existentes en él, para después estar en supeditar de determinar su contorno y arribar la precisión de la variante.

3.2. Diseño de la investigación

En esta investigación encontramos tres diseños de investigación son los subsiguientes:

No experimental. El análisis del prodigio es ajustado se expresó en su entorno natural; en efecto los antecedente reflejado en el proceso natural de los suceso, ajeno en la intención e la indagador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. En el proyecto y la recopilación de antecedente comprende un prodigio a conceder en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La selección de datos para juzgar la variante, proviene de un prodigio cuya versión corresponde a instante específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Unidad de análisis

Según para de Centty, (20006): Son los componente en los que recae la consecución de la aclaración y que deben de ser declarado con pertenencia, es decir requerir, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para la consecuencia de la obtención de la información. (p.69).

Las unidades de ensayo pueden escogerse aplicando los sistemas estocásticos y los no estocásticos. En el actual bufé se utilizó el método no estocástico; en otras palabras, aquellas que no utilizan la justicia del destino tampoco el depósito de probabilidades . El muestreo no estocástico asume varias guisas: el muestreo por pensamiento o criterio del científico, el muestreo por contribución y muestreo accidental . (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez,

Unidad de análisis es la antología de los constituyentes con pata en criterios o pareceres del investigador (p.24). En tenacidad de lo insinuado por la línea de exploración, la unidad de estudio es un expediente judicial, que registra un enjuiciamiento legal, con interacción de entre ambas partes, rematado por decisión, y con participación mínima de dos órganos comarcales, su pre realidad se acredita con la inserción de números inicios de la decisión sin concretar la ficha de los sujetos del enjuiciamiento (se les asigna un reglamento) para amarrar el anonimato, se inserta como arrimado. Arias (1999).

3.4. Operacionalización de la variable e indicadores

Con respecto a su cuestión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características de propiedad que permiten diferenciar un hecho o prodigio de otro (Sujeto, cosa, ciudad, en general de un Objeto de indagación o estudio), con el propósito de poder ser observado y cuantificados, las variantes son un Recurso de Metodológico, que el indagador emplea para emanciparse o aislar los partes del todo y tener el bienestar para poder utilizar e implementarlas de manera apropiada.

Para Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013), nos dice: Los indicadores son declaración evidente u observables del prodigio. (p. 162).

Los indicadores son presencia de argumento reconocibles en el argumento de las sentencias; específicamente petición o condiciones establecidas según por la ley y la Constitución; los cuales son aspectos exactos en los cuales las fuentes del carácter normativo, doctrinario y la legislación consultados; coexistir o tienen una estrecha acercamiento. En la literatura existen indicadores de nivel más indeterminado y complicado; pero, en el comienzo trabajo la elección de los indicadores, se realizó cogiendo en cuenta el nivel pre grado de los aprendiz.

En esta parte se contempla un cuadro sobre : la operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. La operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, del expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI01 tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020..</p> <p>Activo físico que registra la cooperación de los sujetos del procedimiento para determinar una discusión.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del cambio judicial en apartamiento, que lo distingue redondamente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplica las técnicas de la contemplación: punto de inicio del conocimiento, la observación detenida y sistemática, y la indagación del contenido: punto de inicio de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser completa y total; no basta captar el sentido superficial o descubierto de un texto sino llegar a su contenido profundo . (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

El argumento será un orientador de contemplación, proporción al argumento.

(Arias, 1999, p.25), nos señala (...) son los elementos materiales que se emplean para abstraerse, y, acumular la información”. Con respecto al método del análisis Campos y Lule (2012, p. 56), nos cuenta “(...) es la herramienta que permite al explorador situarse de manera sistemática en aquello que efectivamente es aquel objeto de estudio para la cuestión; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e conocimiento de un hecho. El contenido y diseño está en guía por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere saber, focalizándolo en el prodigio o duda planteado, se incluye como anexo 2.

En esta proposición la aparición al interior del procedimiento jurídico es para orientar a los objetivos específicos a utilizar la guía del análisis, para situarse en los puntos o fases de ocurrencia del prodigio para descubrir sus particulares, utilizando para ello las bases teóricas que posibilita la identificación de los indicadores registrados

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por fases, cabe descollar que la ocupación de recolección y el estudio prácticamente serán asistente, en razón de Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008), manifiestan: La recolección y el estudio de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la comprobación tenaz de las bases teóricas, de la subsiguiente forma:

Primera etapa. Es una acción despejado y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al prodigio, orientada por los objetivos de la exploración y cada momento de comprobación y comprensión será invasión; una consecución basado en la observación y el

estudio. En esta etapa se precisa, el toque inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una acción, pero más sistémica que la posterior, técnicamente en conclusión de recolección de datos, también, orientada por imparcial y la comprobación permanente de las bases teóricas para posibilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. De igual manera de la posterior, es la acción; de esencial más consistente que las posterior, con un estudio sistemático, de carácter observación , metódico, de nivel profundo de guiar a los objetivos, donde se estructuraran los datos y las bases teóricas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Es una herramienta esencial de un trabajo de investigación, configura varios cuadros de formación por columnas y filas que permite al indagador examinar, evaluar la consistencia lógica, entre título, problema. objetivo, hipótesis, la variable, tipo, diseño e instrumento de investigación, método, todo correspondiente al estudio.

En su criterio de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen de recopilación en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos esenciales del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se exterioriza la matriz de consistencia lógica, en una forma artificial, con sus elementos esencial, de modo que posibilita la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre pregunta, objetivo e hipótesis de investigación. (p. 3).

El propósito se utiliza en el modelo básico anotado por Campos (2010) al que se agregará a contener de la hipótesis para afirmar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la concurrencia de la investigación en su modelo básico.

Cuadro 2: Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupante precario; Expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto Del Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son la característica de la sentencia de desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020 ?	Analizar y determinar la características de la sentencia de desalojo por ocupante precaria, en el expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Mixto, , Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020	El proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, Expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020 Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadasy los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

3.8. Principios éticos

El estudio crítico del objeto del análisis (procedimiento jurídico) se realizará dentro de los lineamientos éticos esencial: con objetividad, honestidad, respeto de los derechos de intermediario y relaciones de equidad (Universidad de Celaya, 2011) asumir el compromiso éticos antes, durante y después del procedimiento de investigación; para cumplir el principio de cautela, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Con este propósito, el indagador (a) suscribirá una proclamación de compromiso ético para asegurar la contención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de estudio; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la exploración de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la (SUNEDU)..(El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Las fechas de vencimiento no cumplen en el proceso, a diferencia de los administradores de justicia se cumplen de manera parcial. En cuanto a la capacidad del caso, la respuesta apropiada, las fechas de vencimiento son exhaustivas, con respecto al juez, con signos a medio camino para dar el fallo, probablemente debido a la presencia de un peso procesal. Con respecto al proceso, estas fueron cumplidas no en el plazo que establece el código.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

El desarrollo contenido de las resoluciones mostró claridad, no hay términos complejos que desentrañen su significado.

Cuadro 3. Referente a relación de los puntos controvertidos con el argumento y posición de las partes.

De acuerdo con el proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumplieron los requisitos para determinar el desalojo por ocupante precaria, solicitada por el demandante, teniendo en cuenta la evidencia ofrecida en los procedimientos judiciales y discutidos en la audiencia de pruebas, siendo estos cumplidos.

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos sobre la pretensión planteada, existiendo concordancia, para la sentencia dada por el juez.

4.2. Análisis de resultados

En general, en lo respecto a las fechas de vencimiento, se admitió la demanda fuera del plazo que establece el artículo 478 del Código procesal Civil, siendo declarada fundada el proceso siguió su curso donde los plazos de parte de los litigantes se cumplieron, pero de parte del justiciable tuvo demoras producto de la carga procesal, el peso propio del proceso de conocimiento.

Con respecto a la claridad del proceso judicial, es un segmento de un derecho, de las personas, este sería su derecho a comprender, y el asegurador es el juez, es un punto que se ha garantizado continuamente en la práctica judicial. El proceso en estudio presentó claridad, desentrañando así los términos propios de un proceso judicial.

Referente a la congruencia de los puntos en controversia sobre desalojo por ocupante precaria con la posición de las partes, este fue un elemento sobre la pretensión y la versión que cada una de las partes manifestó en la demanda y contestación de la demanda respectivamente, manifestando versiones sobre un mismo hecho y siendo estas pertinentes al proceso..

Respecto a la idoneidad de los hechos sustentados en la pretensión del proceso de desalojo por ocupante precaria, fueron coherentes, la cual ayudó a los justiciables a tener una noción clara sobre el proceso en cuestión, y poder emitir una resolución al conflicto materia de litis.

VI. CONCLUSIONES

En resumen, en la ejecución metodológica y los objetivos planteados para el presente proyecto, concluyo que el proceso judicial en estudio del expediente Exp. N°00042-2015-0-0801- JM-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020; sus características fueron:

En cuestiones de plazo, no se cumple con los plazos estimados del proceso de conocimiento por la complejidad que esto requiere. Los administradores de justicia se cumplieron el plazo de manera parcial. En cuanto a la capacidad del caso, la respuesta apropiada, las fechas de vencimiento son exhaustivas, con respecto al juez, con signos a medio camino para dar el fallo, probablemente debido a la presencia de un peso procesal. Con respecto al proceso, estas fueron cumplidas no en el plazo que establece el código

En cuanto a la claridad de la resolución judicial, los objetivos presentan un contenido entendible para información y razonable.

De acuerdo con el proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumplieron los requisitos para determinar el desalojo por ocupante precaria, solicitada por el demandante, teniendo en cuenta la evidencia ofrecida en los procedimientos judiciales y discutidos en la audiencia de pruebas, siendo estos cumplidos

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos para la pretensión planteada, existiendo concordancia, lo cual facilitó la resolución de parte del juez.

Al cierre del trabajo de investigación, se afirma que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO FLEXIBLE.pdf
- Águila, G (2010), “la jurisdicción”
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009) La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default>
- Carman y Yacovino (2007) El movimiento de ocupantes e inquilinos
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Calamandrei, P (1973) Instituciones de derecho procesal civil, Buenos Aires
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

- Defensoria del pueblo de la Caba (2007) Los desalojos y la emergencia habitacional , Buenos Aires
- Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gonzales, G (2014) Comentario berve al decepcioanate cuatro pleno civil, vol 8 ,
http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/wp-content/uploads/sites/125/2016/04/gunther_gonzales-contrarreforma-en-peor.pdf
- Gonzales,G (2013) Acción Reinvocatoria y desalojo por precario, Pág 18
- Gonzales, G (2011) La posesión precaria en síntesis
- Garrido, M (2009) . La predictibilidad de las decisiones judiciales, Chile
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- <http://www.abogadosinmobiliarios.pe/desalojo-de-vivienda-peru/>
- <https://legis.pe/causales-desalojo-vencimiento-contrato-ocupacion-precaria/>
- <http://www.abogadosinmobiliarios.pe/demanda-de-desalojo-peru>
- Kenny, Héctor E (2006), Proceso de desalojo, 2ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2006, , pág. 3
- Rocco (2001) El proceso civil, Pág 14
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>.
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Rioja, A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de:
- <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Pintad in Perú

- Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar).
- Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-
- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial .

A

N

E

X

O

S

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio:
proceso judicial.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SENTENCIA DE PRIMER JUZGADO CIVIL**

EXPEDIENTE. N° : 00042-2015-0-0801-JM-CI-01

DEMANDANTE : “p”

DEMANDADO : “B”

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

PROCESO : CONOCIMIENTO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SEIS

Cañete, ocho de agosto del dos mil trece

VISTO: Puesto los autos en despacho para sentenciar. -

PRIMERO: Identificación de las partes y objeto del petitorio. – Mediante escrito presentado el nueve de setiembre del dos mil siete de a fojas veintiséis a treinta y de subsanación la fecha dos de octubre del dos mil siete de fojas treinta y ocho “p”. interpuso demanda acumulativa, objetiva originaria y accesoria contra 1) “L”., 2) “M”. y, la sociedad conyugal conformada por 3) “F”. y “M” de R sobre

NULIDAD DE ACTO JURIDICO, formulado como primera pretensión principal la nulidad del contrato de compra venta contenida en la escritura pública de fecha tres de marzo del dos mil cuatro efectuada ante notario público por la causal de simulación absoluta y; como segunda

pretensión principal la nulidad del acto jurídico constituido por la compra venta contenida en la escritura pública de fecha trece del dos mil cinco, por contener un fin ilícito, así como atentar contra la ley y las buenas costumbres, teniendo ambas como objeto el mismo predio rústico denominado repartición de las Pampas de Imperial lote 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmanà, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y como pretensión accesoria la cancelación de la inscripción registral de dichos actos jurídicos efectuada en los asientos N° 00004 y 00005 de la partida electrónica N° 90240412 del registro de Propiedad Inmueble de Cañete .

SEGUNDO: Fundamento de hecho de la primera pretensión principal de la demanda.- El demandante refiere como fundamentos de su demanda: 1) Que, el predio rústico denominado repartición de las Pampas de Imperial Lote N° 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmaná, originariamente fue propiedad de “I”. quien es abuelo del demandante “P”, 2) Que, a la fecha su padre, “P”, ha sido incorporado como integrante de la Sucesión del causante “I”. vía proceso judicial de declaración de herederos; 3) Que, a la fecha el accionante y sus hermanos tienen la condición de coherederos de la sucesión de “P”.; 4) Que, la co-demandada “L”. quien es hermana de su padre, a sabiendas que no era la única heredera, siguió un proceso de sucesión intestada y se hizo declarar única universal heredera de la sucesión de “I”; 5) Que, ante tal condición, aparentemente legal adquirió la totalidad de los derechos y acciones que correspondían al causante “I”. logrando figurar con dicha calidad en los Registro Públicos; 6) Que, la co-demandada “L”. aprovechando que se había hecho declarar única y universal heredera del causante “I.” simulo con la demanda “M” un contrato de compraventa del predio rústico denominado Repartición de las Pampas de Imperial Lote N° 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmana, 7) Que, la simulación que se argumenta la acredita con el documento con firma legalizada suscrito por la co-demanda “M”, donde reconoce que la compra venta fue simulada 8) Que, si bien la simulación es una figura jurídica permitida por ley, en el presente caso, la misma no puede oponerse a su derecho, ya que nunca tuvieron conocimiento del modo en que han obrado las codemandadas, habiendo conocido ello porque la demanda “L.” lo ha presentado en el proceso N° 113-2004, sobre desalojo y tramitado ante este juzgado; 9) Que, dicha afirmación y pretensión evidencia a las claras que el Acto Jurídico

que se demanda es simulado y por lo mismo resulta nulo, pues ha perjudicado el derecho que tienen sobre el citado bien; **10)** Que, siendo así se configuran las causales de Simulación Absoluta, así como de haber actuado contra las buenas costumbres, además que tal simulación ha perseguido un fin ilícito, cual es despojarlo de su posesión, además de que se ha atentado contra la Administración de Justicia, pues logrado de un documento ilegal y fraudulento, la demanda “M” ha logrado se le confiere derechos procesales y ejecutivos que nunca ha tenido para ser parte de un proceso judicial, como lo es el desalojo, que se encuentra en etapa de ejecución; **11)** Que, habiendo la demanda “L” afectada el derecho de propiedad de “P”, sus sucesores ha iniciado proceso de petición de herencia y a la fecha dicha acción ha sido amparada por el Juzgado Especializado Civil de Cañete y siendo sus hijos sucesores declarados herederos, el derecho de propiedad que tenía su padre sobre el predio rústico denominado Repartición de las Pampas de Imperial N° 481 de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Quilmanà ha sido transmitido al accionante y sus hermanos; **12)** Que, los herederos de “ I ” tenían derechos comunes sobre el predio rústico denominado 481 Puente Negro de Unidad Catastral N° 10627 del Distrito de Distrito de Quilmanà, y que mediante transacción efectuada en los procesos 44-76, 533-76 y 64-76 se determinó el pago a favor de los herederos de “ I.”, por los derechos y acciones que correspondían a cada uno de los herederos, pago efectuado por “M “, por lo que la posesión que ha ejercido sobre el referido predio con U.C N° 10627 ha sido a título de que la propietarios **13)** Que, un medio de prueba con el que ampara su demanda es el hecho que la co-demanda “L” ha formulado denuncia penal contra “M” por el delito de Estafa, denuncia N° 586-2006, presentada ante la 48° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Fundamento de hecho de la segunda pretensión principal 1) Que, la demanda “M” aprovechándose de la condición registral que ostenta a raíz del acto jurídico nulo detallado precedentemente; ha transferido el predio sub materia a la sociedad conyugal demanda conformada por “F” y “M.” de R. mediante escritura de fecha trece de mayo del dos mil cinco y aclarada por escritura pública de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco.2) Que, dicho acto jurídico celebrado entre los demandados es nulo de pleno derecho por ser consecuencia de un acto jurídico ilícito. 3) Que, es innegable que la demanda “M” sabía de proceder ilícito al efectuar la venta del predio sub litis, pues sabía de la simulación absoluta con la que había

actuado y que no era la legítima propietaria del predio en referencia, habiendo efectuado tal venta con el propósito de sacar ventaja económica, 4) Que, del mismo modo es evidente que este proceder atenta contra las buenas costumbres, así como la ley, pues se ha negociado vulnerado el principio de la buena fe en los negocios

Fundamento de la pretensión accesorio. -1) La pretensión accesorio de cancelación de asiento registral resulta amparable, ya que es un acto que adolece de nulidad lo cual no puede subsistir registralmente, pues los registros públicos solo están reservados para los actos celebrados al amparo de la ley y no para aquellos que la vulneran como precisamente han hecho los demandados.

Fundamento jurídico:

Fundamenta sus pretensiones en lo dispuesto en los artículos 190° del código civil; así como los incisos 4°, 5° y 8° del artículo 219° del código civil y artículo 1362° del código civil; artículos 424°, 425° y 475° del código procesal civil.

TERCERO. - Fundamentos de la contestación de demanda por parte de los demandados. -

A fojas ochenta a ochenta y uno, corre la RESOLUCION NUMERO SEIS que declara la rebeldía de los demandados “M”, “F” y “M” de .R.

CUARTO. - Actividad Jurisdiccional. -La demanda es admitida en vía de conocimiento por resolución número dos de fecha cinco de octubre del dos mil siete que corre de folios treinta y nueve a cuarenta; de folios ochenta a ochenta y uno mediante resolución número seis de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho se **declara rebelde** a los demandados “ M”, “ F” Y “ M” de.R; de fojas ciento trece a ciento quince la demanda “M” de.R presenta escrito de contestación de demanda, la que mediante resolución número ocho de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho que corre a fojas mediante dieciséis se declara improcedente por extemporánea y por apersonada al presente proceso; de fojas ciento veinte a ciento veintiuno la demanda “M” de.R presente escrito de contestación de demanda, mediante resolución número nueve de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho a fojas ciento veintidós se declara improcedente por extemporánea y se tiene como apersonada al presente proceso; a veinticinco de abril del dos

mil ocho se declarar saneado el proceso; a folios doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y uno obra la resolución número veinticuatro de fecha cuatro de diciembre del dos mil ocho en la que se fija puntos controvertidos y admiten medios probatorios: 1) Determinar si el acto jurídico de compra venta contenida en la escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, efectuada ante el notario público “J.” del.P, es nula por adolecer de simulación absoluta; 2) Determinar si el acto jurídico de compra venta contendía en la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco, aclarado por escritura pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cinco, es nula por contener un fi ilícito y atentar con la ley y las buenas costumbres.

A folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y seis corre el acta de audiencia de pruebas

Que se llevó a cabo el día quince de enero del dos mil nueve; a folios cuatrocientos cincuenta y cinco a cuatrocientos cincuenta y seis corre la resolución número cuarenta y seis se declara improcedente lo solicitado por la parte demandante con escrito de fecha trece de mayo del dos mil nueve, sobre integración como litisconsortes en este proceso a “M.” y “L” de B; a fojas quinientos veinticuatro a quinientos treinta el demandante a través de su apoderado presenta escrito de alegados; a fojas quinientos cincuenta y siete “M” de R. presenta escrito adjuntado acta de defunción de doña “L.” de “G”; a fojas quinientos noventa y siete a quinientos noventa y ocho obra la resolución número sesenta y seis de fecha cinco de mayo del dos mil once en donde se incorpora al proceso en calidad de sucesora procesal de “L” a “L.”; a folios seiscientos noventa y tres a seiscientos noventa y cinco el demandante presenta escrito de alegados; a folios setecientos catorce obra de constancia de informe oral, en el cual se dispone poner los autos en despachos para sentenciar. **EXPEDIENTE ACOMPAÑADO:** Expediente 2005-0020-0-0801-JR-CI-01 sobre Petición de Herencia, seguido por “M”, en contra de “L”.

PRIMERO: La pretensión demandad por “P” es **NULIDAD DE ACTO JURIDICO** contenido en los actos jurídicos de compra venta sucesivos, el contenido en la escritura pública de fecha tres de marzo del dos mil cuatro efectuada ante notario público por la causal de simulación absoluta (entre “L” y “M”) y el acto jurídico de compra venta contenido en la escritura

publica de fecha trece de mayo del dos mil cinco aclarada por escritura pública de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco, por contener un fin ilícito, así como atentar contra la ley y las buenas costumbres (celebrado entre “M” y la sociedad conyugal Z- R).Referidos al predio rústico denominado repartición de las Pampas de Imperial Lote 481 de Unidad Catastral N°10627 del Distrito de Quilmanà, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, formulada como pretensión accesoria la cancelación de los asientos registrales N° 00004 y N° 00005 donde están inscritos dichos actos y que corresponden a la partida electrónica N°90240412 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.

SEGUNDO: Que, un acto jurídico es nulo cuando le falta a) algún elemento (declaración de voluntad y fin lícito), b) algún presupuesto (sujeto y objeto) o, c) algún requisito (licitud, capacidad, posibilidad física o jurídica, determinación en especie y cantidad cuando corresponda y voluntad manifestada sin vicios).

La nulidad del acto jurídico es una sanción legalmente establecida a tal acto le falta algún componente sustancial para su existencia, establecidos en el artículo 140° del código civil; por tanto, la nulidad solo es producida por causa originaria, estructural o congénita, consustancial al acto, pudiendo ser expresa (dispuesta por la ley en cada caso) o virtual (establecida en la ley de manera implícita, caso de ser contrario al orden público o a las buenas costumbres); debiendo considerar que el acto nulo afecta no solamente intereses privados, sino el interés general de la comunidad (por lo que puede ser propuesta por cualquiera que tenga interés o declaración de oficio por el juez cuando se afecta al orden público o las buenas costumbres, conforme al artículo 220° del código civil), así la demanda de nulidad de acto jurídico, antes de estar orientada al ataque del acto jurídico o a borrar sus efectos (legalmente inexistentes), tiene por objetivo destruir la apariencia de validez, a fin de que el órgano jurisdiccional así lo declare.

TERCERO: Se ha invocado como causal de nulidad la existencia de simulación absoluta, regulada por el artículo 219.5 del código civil, que se produce cuando la voluntad manifestada no coincide con la voluntad interna al haberse celebrado un acto aparente, irreal e inexistente, estando legitimados para pedir la nulidad cualquiera de las partes intervinientes en el acto o el tercero perjudicado, según lo establecido el artículo 193° del código civil, siguientes a Aníbal Torres Vásquez los elementos de la simulación son “a)un

acto jurídico de pura apariencia o de apariencia que disimula una realidad... Si el acto simulado se ha celebrado por escrito, al instrumento que lo contiene se le llama “documento”, b) un acuerdo simulatorio entre las partes por el que reconocen que el acto es solamente aparente o diferente. Si el acuerdo simulatorio se hace constar por escrito, al instrumento que lo contiene se le denomina “contradocumento”, c) el fin de engañar a terceros... El acto simulado es un negocio ficticio querido y realizado por las partes para engañar a terceros, pero no para que produzca efectos entre ellas. Los otorgantes quieren la declaración, pero no su contenido, por lo que no pueden exigir su cumplimiento, ya que su voluntad ha sido solamente la de crear, frente a terceros, la apariencia de la transmisión de un derecho de una parte a la otra o la apariencia de la asunción de una obligación por la parte respecto de la otra. Es decir, el acto simulado no produce los efectos que le son propios entre las partes, por la razón de que no es efectivamente sino sólo fingidamente querido. Este es el fundamento de la nulidad inter partes del acto jurídico que adolece de simulación absoluta.” (Acto Jurídico, paginas quinientos cuarenta y cuatro y quinientos cuarenta y cinco, IDEMSA, segunda edición, Lima, dos mil uno).

CUATRO: Asimismo debe tenerse en cuenta que en un caso de simulación absoluta, la prueba a presentar debe ser de tal consistencia que no genere rasgo de duda, pues el órgano jurisdiccional debe analizar fundamentalmente si el supuesto acto aparente no es tal, sino que existe una verdadera intención ocultada de los otorgantes con el propósito de engañar a terceros; así, es objeto de la prueba obtener la acreditación total de los hechos afirmados en la demanda a fin de lograr el grado de certeza requerido por el Órgano Jurisdiccional para conformar la premisa fáctica de la sentencia; en tal contexto, la prueba persigue constatar que el hecho controvertido se esclarezca, para lo cual el juez deberá utilizar las reglas de la carga del hecho controvertido se esclarezca, para lo cual el juez deberá utilizar las reglas de la carga de la prueba que establece el artículo 196° del código procesal civil; así se tiene que un hecho simplemente se acredite o no se acredite, si existe resquicio de duda el Juez podría iniciar su fallo a uno u otro lado, sin embargo, siguiendo al tratadista Francisco Ramon Méndez en su obra “La Valoración de la Prueba”, (recopilada por la Academia de la Magistrados en temas de derecho procesal civil, lima de mil, Programa de Formación de Aspirantes, página ciento noventa y cinco) se concluye que, al igual que en materia penal (donde la deuda favorece al reo), en materia de ellos, sea a través de presunciones o por el resultado que arrojan los medios

probatorios en su conjunto.

QUINTO: En el caso de autos se pretende, la nulidad del acto jurídico de compra venta contenido en la escritura pública de tres de marzo de dos mil cuatro, celebrado entre “L” (vendedora) y “M”(compradora), por el cual la primera le transfiere la propiedad del predio denominado repartición de las Pampas de Imperial Lote 481 Unidad Catastral 10627 de Distrito de Quilmanà, inscrito en la partida registral 90240512; indicando que la demandante L.A aprovechándose del derecho de haber sido declarada como única heredera de “I.”, con exclusión del padre del demandante don “P” (hermano de la vendedora- demandada y padre del demandante). Aprovecha tal condición para vender simuladamente a favor de “M”, alegándose la existencia de documento donde la compradora reconoce expresamente la simulación de la compra venta.

SEXTO: Del análisis de los medios probatorios relevantes se advierte lo siguientes: a)Entre las partes celebraron un contrato de compraventa de inmueble con fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, elevado a escritura pública el tres de marzo de dos mil cuatro (testimonio folios cinco); b) folios ochocientos setenta y cinco obra el documento denominados“ documento de simulación absoluta” que obra con firma certificada notarialmente, por doña “M”, con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, reconoce en relación al C.G, con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, reconoce en relación al predio Lote 481 del Distrito de Quilmanà. Que adolece de la simulación absoluta y que la verdadera propiedad es la demanda “L.” de “G”. Al respecto cabe precisar lo siguiente: a) La fecha de celebración que se mencionada en el documento de simulación absoluta, corresponde a la fecha de celebración del acto jurídico de compra venta, que aparece inserto en la escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil cuatro; b) Que el original fue exhibido por la demandante “L.”, en el acto de audiencia de pruebas, confiriéndose el traslado a su otorgante “M”, para que reconozca o niegue la autenticidad del referido documento, bajo apercibiendo de tenerse presente su conducta procesal; c) A folios trescientos sesenta y siete, mediante resolución treinta y tres, se hace efectivo el apercibiendo decretado; en consecuencia este despacho valora dicha conducta procesal atendiendo que pese a tener oportunidad para desvirtuarlo no lo ha hecho, siendo que además dicho documento obra con firma legalizada

notarialmente, por tanto, el documento resulta ser un medio probatorio idóneo para acreditar la simulación del acto jurídico de compraventa. d) A folios doscientos ochenta y cinco obras la declaración de parte de la demandada “L.”de “G”, quien reconoce haber sido declarada única heredera, no obstante conocer la existencia de otro hermano “P” y finalmente indica a la contestación de la pregunta noventa: ¿Qué dicha compra venta fue simulada? (refiriendo a la compraventa inserta en la escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro que se menciona en la anterior pregunta).. dijo que no se acuerda bien como sucedió pero que no recibí dinero por dicha venta

SEPTIMO: En consecuencia, resulta evidente que el contrato de compraventa contenida en la escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro, adolece de simulación absoluta por el propio reconocimiento formulada por la compradora y admitido por la parte vendedora en su declaración; no evidenciándose la voluntad objetiva de querer los efectos del acto jurídico de compra elevada a escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro, respecto del predio denominado Lote 481, Unidad Catastral 10627 del Distrito de Quilmanà, denotando con este proceder el desconocimiento de los derechos hereditarios que correspondían a la sucesión de su hermano “P” (que se acredita con el expediente acompañado), representado por el hoy demandante, conforme lo ha reconocido al contestar la pregunta primera, segunda y tercera del pliego interrogatorio de folios doscientos setenta y siete. Por lo que la demanda resulta fundada en este extremo.

Pronunciamiento sobre la segunda pretensión principal.

OCTAVO: Respecto de la causal de fin ilícito regulada por el artículo 219.4 del código civil,se refiere que el objetivo o resultado alcanzado con la manifestación de voluntad es contraria a derecho, no puede recibir tutela jurídica, pues el artículo 140.3 del citado cuerpo legal establece que es requisito para la existencia del acto jurídico el fin ilícito, así, resulta pertinente indicar que “ como el código civil no contiene una definición de fin, que tampoco hubiera podido estar presente, tenemos que recurrir a la doctrina para conocer el significado de dicha expresión, y observaremos que la palabra “ fin” en derecho civil, específicamente en materia de actos jurídicos y de contratos, está vinculada necesariamente al concepto de causa....En conclusión la causal de nulidad por fin ilícito, contemplada en el artículo 219º, deberá entenderse como de

aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo, sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Se trata constituye uno de los elementos del acto jurídico, según nuestro código civil. Nulidad del acto jurídico, segunda edición, Lizardo Taboada Córdova, paginas ciento trece y siguientes; ejemplo de fin ilícito: el otorgamiento de una garantía por un crédito inexistente, la aseguración contra incendio de un bien que, al momento del contrato de división de una copropiedad ya disuelta, la cancelación de una deuda propia o ajena cuando en realidad dicha deuda ya no existe (código civil, Aníbal Torres Vásquez, quinta edición, página doscientos treinta y uno).

NOVENO: En el caso de autos además se pretende, la nulidad del acto jurídico de compraventa por contener un fin ilícito, contenido en la escritura pública del trece de mayo de dos mil cinco, aclarada mediante escritura pública del trece de mayo de dos mil cinco, celebrado por la demandad “M” en su calidad de vendedora y los codemandados “F” y “M” de .R como compradores, respecto del predio Lote 481, Unidad Catastral 10627 del Distrito de Quilamnà, alegándose que es nulo de pleno derecho porque la codemandada “M” conocía quien era su legítima propietaria, habiendo realizado la compraventa con el propósito de sacar una ventaja económica.

DÈCIMO: Del análisis de la prueba aportada, se tiene lo siguiente: a) A folios quinientos uno, obra la escritura pública de fecha trece de mayo de dos cinco celebrada entre la codemandada “M” en su calidad de vendedora y los codemandados “F”.y “ M” de.”R”,como compradores, respecto del predio sub litis, lo que acredita la existencia del acto jurídico; b) A folios doscientos setenta y cinco, obra la instrumental denominada “documento de simulación absoluta” con firma certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro- del cual se ha concluido precedentemente que es un documento válido- lo que demuestra que la vendedora “M” con fecha anterior a la compraventa analizada y por expreso reconocimiento conocía que el bien no era suyo, en consecuencia su obrar resulta siendo ilícito al procurarse un provecho económico a sabiendas que el bien no le pertenecía. C) No obstante, para que configure la causal de nulidad del acto jurídico se requiere acreditar un concierto de voluntades, esto es, que los compradores representados por “F” y “M” de .”R”, de igual conocieran la falta de titularidad de la vendedora “M”, sobre lo cual no ha aportado prueba alguna sido declarada rebelde y no

haber concurrido a la audiencia de pruebas para absolver sus respectivos pliegos interrogatorios que obran a folios doscientos setenta y nueve a folios doscientos ochenta y uno; sin embargo, del contenido de los pliegos interrogatorios no se verifica preguntas relacionadas a esta venta, sino a la primera pregunta que fue objeto de pronunciación de la primera pretensión; d) De otro lado, conforme al artículo 194º del código civil. “ la simulación no puede ser opuesta por las partes ni por los terceros perjudicados a quien de buena fe y a título oneroso haya adquirido derechos del titular aparente, en consecuencia no basta acreditar la simulación del primer contrato, para concluir la invalidez de los posteriores actos jurídicos, sino que se debe acreditar si quien adquirió

juris tantum; de conformidad con lo establecido en el contrato, el predio ha sido transferido a título oneroso pro el precio de veinte mil con 00/100 dólares americanos y; en cuanto a la buena fe, esta se presume estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2014º del código civil al preceptuar que “ la buena fe del tercero se presume mientras que desvirtúe la buena fe de los codemandados compradores, por lo que este extremo resulta infundado.

DÈCIMO PRIMERO: Respecto de la causal de afectación a la ley y a las buenas costumbres lo que la doctrina denominada la nulidad virtual. Para Lizardo Taboada (2002). La nulidad virtual, exige que al momento de resolver se haga un análisis de sistema jurídico en su totalidad, pues los actos jurídicos que se celebran sin cumplir las exigencias del orden legal, serán nulos, sin necesidad de norma expresa que así lo disponga, es decir que son actos jurídicos nulos los que contravengan el conjunto de principio que sustentan el sistema jurídico (orden público), así como las reglas de convivencia social aceptadas por los miembros de la comunidad (buenas costumbres) y finalmente, las normas imperativas.

DÈCIMO SEGUNDO: En el caso de autos corresponde analizar si el acto de compraventa afecta alguna norma imperativa y/o alguna buena costumbre, al respecto el demandante alega que se ha vulnerado el principio de buena fe en el los negocios reconocidos en el artículo 1362º del código civil. Al respecto debe tenerse presente lo siguiente: **a)** conforme a los fundamentos expuestos en la demanda, no ha precisado cual es la norma imperativa que se ha inobservado; de igual manera no ha precisado cual es la costumbre inobservada, limitándose a indicar que se ha infringido el principio de buena fe en los negocios contenida en el artículo 1362º del código

civil; al respecto debe tenerse presente que la celebración contendía del acto jurídico cuestionado solo vincula a las partes, quienes en ejercicio de su derecho de contratación han celebrado un acto jurídico de compraventa de bienes particulares y por tanto sus efectos no exceden la esfera particular de sus derechos; por lo que, no se ha probado la vulneración de alguna norma que afecte el orden público o las buenas costumbres; b) En cuanto a la buena fe alguna norma de las partes, en efecto conforme se ha concluido precedentemente en el considerando decimo, la parte vendedora ha procedido de manera ilícita al transferir un predio que sabía que no era su titular, sin embargo en autos no se ha acreditado de forma alguna que los compradores conocieran tal conducta y/o la inexactitud del registro; toda vez que, han adquirido un bien de quien aparecía inscrita en el asiento 0004 de la Partida Registral 90240412 y a título oneroso; por lo que, la validez de la compra venta se encuentra protegida por el principio de buena fe pública registral, regulado en el artículo 2014° del código civil, en consecuencia estos extremos se tienen por improbados, estando a lo dispuesto en el artículo 196° del código procesal civil.

Pronunciación sobre la pretensión accesoria de cancelación de asientos. –

DÈCIMO TERCERO: Que conforme lo razonado en el considerando séptimo, este juzgador concluye que en el acto jurídico contenido en la escritura pública del tres de marzo de dos mil cuatro, celebrado ante Notario “J”. del .”P”, por el que “L”. de .”Transfirió a favor de “M”, el predio rústico Lote 481 Repartición de las Pampas de Imperial inscrito en el asiento C00004 en la partida 90240412, es nulo por adolecer de simulación absoluta; por tanto corresponde disponer la cancelación del referido asiento registral de con formalidad con lo establecido en el artículo 87° del código procesal civil que al declararse fundada la pretensión principal corresponde acogerse a la pretensión accesoria.

DÈCIMO CUARTO: En cuanto al acto jurídico contenido en la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco y aclarada mediante escritura pública del veinticuatro de agosto de dos mil cinco, por el cual “M” transfiere el predio sub litis a favor de ”F.” y “M” de .”R” inscrito en el asiento C00005 de la partida registral 90240412; en virtud de lo establecido por el 2014° del código civil (principio de buena fe pública registral). “El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades

para otórgalo,, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinde o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos; en el presente caso solo se ha declarado nulo el primer contrato, mas no el celebrado a favor de “F” y “M” de “R”. por haberse que estos compradores han actuado protegidos por los principios de legitimación y la publicidad registral de buena fe y a título oneroso, corresponde declarar infundada la cancelación del asiento registral C00005 de la partida registral 90240412.

DÈCIMO QUINTO: Que, respecto de las costas, son de cargo de la parte vencida, tal como lo indica el artículo 421° del código procesal civil; sin embargo, atendiendo que el demandante ha obrado en defensa de sus derechos sucesores legítimos, corresponde exonerarlo de su pago. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación.

FALLO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta a folios veintiséis a treinta, subsanada a folios treinta y ocho, interpuesta por don “P”, en contra de don “L” de “G.” representada por su sucesora procesal “ L.” y OTROS, SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO. **DECLARO:** 1) La nulidad del acto jurídico de compra venta y la cancelación de asiento registral, respecto del precio Lote 481 Repartición de las Pampas de Imperial del Distrito de Imperial, contenido en la Escritura Pública de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, otorgada por la codemandada doña “L.”. de .”G” a favor de doña “M”, por la causal de simulación absoluta, en consecuencia ordeno la cancelación de la inscripción del asiento C00004 de la partida registral 90240412 de las registros públicos de cañete, que obra a nombre de “ M.”, debiendo expedirse los partes dobles respectivos, 2) Declaración **INFUNDADA** en los extremos referidos a la causal de nulidad de fin ilícito, por contravenir la ley y las buenas costumbres y cancelación de asiento registral; respecto de la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil cinco y aclarada por escritura pública del veinticuatro de agosto de dos mil cinco, celebrado entre “ M.” a favor de “ F” y “M.” de .”R;” en consecuencia, infundada la cancelación del asiento registral C00005 de la partida registral 90240412. **Sin costas ni costos.** Y por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmó. **Tómese Razón y Hágase Saber. REASUMIENDO** competencia el juez que suscribe la presente al presente al término de su licencia por salud

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SENTENCIA DE SEGUNDO JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE. N° : 00042-2015-0-0801-JM-CI-01

DEMANDANTE : “J”

DEMANDADO : “M”.

MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

PROCESO : SUMARISIMO

SENTENCIA

RESOLUCION TRECE

Cañete, diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis. -

VISTOS: Puesto los autos en despacho para sentenciar, luego de concluida la licencia por salud, se procede a emitir sentencia.

I.- DEMANDA. - Mediante escrito de folios veintidós a veintiséis, don “ J.” interpone demanda de **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, en contra de “M” y su cónyuge “M” **Petitorio.** -Que, los demandados desocupen el predio denominados ubicados en el Lote 481 Unidad Catastral N°10627 Repartición de las Pampas de Imperial, puente negro, distrito de Quilmanà provincia de Cañete. Fundamentos de hechos. - El demandante sostiene lo siguiente; **1.-** Que, el predio agrícola lote N°481, Unidad Catastral N°10627 Sector Puente Negro del distrito de Quilmanà, correspondiente a la partida registral 90240412 de los registros de la propiedad inmueble de cañete, es de propiedad de don “P” y doña “Y”, se acredita el entroncamiento familiar y sucesorio con las correspondientes declaratorias de herederos por

tanto hay legítimo interés para obrar en salvaguardar de nuestro derecho de propiedad y solicitar que los demandados don “M.” y su cónyuge “L” actuales inquilinos precarios, desocupen nuestro inmueble. **2.-** Que, ocupan el bien sin tener contrato ingresando al predio con documento falso negándose a desocupar el bien usurpado, refieren que los demandados sabían de la simulación de nulidad actuaron de mala fe procediendo en concierto para despojarlo de la propiedad predio materia de litis. **3.-** Que el Juzgado Mixto de Cañete mediante resolución número setenta y seis correspondiente al expediente N° 138-20017 declara fundada la demanda y declarar la nulidad de acto jurídico de compra venta y la cancelación del asiento registral respecto al predio lote 481, repartición de las Pampas de Imperial distrito de Quilmanà en la escritura pública de fecha tres de marzo del 2004 otorgada por “L.” a favor “M” por causal de SIMULACION ABSOLUTA y la escritura pública otorgada por “M” a favor de “F.” y su esposa “M”, en consecuencia ordena la cancelación de la inscripción del asiento C00004 de la partida registral 90240412 de los Registros Públicos de Cañete , la misma que es confirmada mediante resolución número ocho de fecha veinte de diciembre de dos mil trece por la Sala Civil el mismo que al no interponerse recurso casatorio por lo que ha quedado firme, y en consecuencia nulo y sin efecto el acto jurídico de compra venta celebrado entre los codemandados. **4.-** Que, la anotación de la demanda recaída en el proceso N°138-2007 ha sido registrada el dieciséis de octubre del dos mil siete, antes de la compra venta de” M.” y su cónyuge “L”. **5.-** Que, en la minuta de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete celebrado por “I.” y “M. de “B”. como compradores reconocen y aceptan que el inmueble materia de transición estaba al momento de su suscripción en proceso de litigio hecho reconocidos por los compradores, indicándose en la tercera cláusula de contrato que el pago de la segunda armada que corresponde al íntegro del precario de la compra venta se hará efectivo una vez concluidos los procesos judiciales con sentencias a favor de los vendedores en la cláusula cuarta indica que si los vendedores no logran cumplir con las condiciones establecidas deberán devolver a los vendedores la suma recibida lo que concluye que los vendedores como los compradores han mentado públicamente al declarar contradictoriamente en la cláusula sexta que no pesa medida judicial o extrajudicial alguna que restrinja su derecho de libre disposición de mala fe. Fundamentación jurídica: Ampara su demanda en los artículos VI del Título

Preliminar del Código Civil, artículo 911 del Código Civil y los artículos 424,425,546 del Código Procesal Civil.

II. DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA. –

2.1 Del demandado “M.”.- Mediante escrito de fecha dos de setiembre del dos mil quince, obrante de folios 32 a 34, contesta la demanda y precisa lo siguiente: a)Que, la mencionada sucesión no es propietaria de nuestra propiedad por ende la demandante tampoco tiene legitimidad para obrar en el proceso tal como se acredita con el medio probatorio A-3 de la demanda así mismo que si bien se ha cancelado un asiento registral no es la obra nuestra condición de propietario Asiento C-0006, sino es el Asiento C-00004. b) Que, no es necesario tener un contrato de arrendamiento para ocupar nuestra propiedad pues el medio probatorio A-3 ofrecido por la parte demandante acredita nuestra condición de propietarios. C)Que, el poder judicial declaro la nulidad del acto jurídico del asiento N° C00004, mas no la escritura pública otorgada por “M.” a favor de “F” y menos aún el asiento C 00006, donde obra registrada nuestra condición de propietarios y que nuestra inscripción como propietarios no ha sido cancelada en el registro inmueble de la SUNARP asimismo la demandante no cuenta con título alguno que le de legitimidad para obrar

Fundamentos jurídicos. - Ampara su contestación en los artículos VIII del Título Preliminar del Código Civil y el artículo 70 de la constitución política.

2.2.- De la codemandada “L”.- Mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de setiembre del dos mil quince, obrante de folios 42 resuelve declarar rebelde a la codemandada “L”

2.3.- De los litisconsortes pasivos “A”, “G” y “R”.- Mediante resolución diez de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, obrante de folios 71 resuelve rebelde a los litisconsortes pasivos necesarios.

III. ACTIVIDAD

PROCESAL:

La demanda es admitida a trámite por resolución uno, obrante de folios 27 a 28; de folios 32 a 34, el demandado “M” contesta la demanda, la cual se tiene contestada mediante resolución número dos de fecha tres de setiembre del dos mil quince, de folios 42 obra la resolución

número cuatro que resuelve declarar rebelde a la codemandada “L”, de folios 45 a 48 obra la audiencia única donde se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos se califican y se admiten y se actúan los medios de prueba de folios 54 a 55 obra la resolución número siete que resuelve incorporar al proceso a “A.”, “G.” y “R” como litisconsorte necesario pasivo. de folios 71 obra la resolución número diez que resuelve declarar rebelde a los litisconsorte pasivo necesario, de folios 79 a 81 obra el escrito de contestación de demanda presentado por “M” la misma que se está a lo resuelto mediante resolución número diez, de folios 124 a 125 obra el escrito presentado por “M”, obra la resolución número doce que ordena ponerlos autos a despachos para sentenciar

EXPEDIENTE ACOMPAÑADOS: NINGUNO.

Y CONSIDERO:

PRIMERO: Sobre el proceso de desalojo. – a) **Concepto.** – Lino Palacio, sostiene que el proceso de desalojo: tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión. Precisa además que... la pretensión de desalojo solo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que excede al ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativa al derecho de propiedad o de posesión que queda arrogarse las partes; b) **legitimidad del demandante.** – El mismo autor señala también que: la legitimación del propietario debe fundarse en la pertinente escritura traslativa de dominio inscrita en el registro inmobiliario correspondiente (...); sin embargo, dado que en nuestro sistema jurídico la inscripción registral del inmueble no es constitutiva de la propiedad, para demandar en un proceso de desalojo basta exhibir su título en que conste la propiedad del inmueble cuya restitución se demanda, debidamente individualizado e identificado de tal modo que exista coincidencia indubitable con el inmueble que posea el demandado y que no dé lugar que exista coincidencia indubitable con el inmueble que posea el demandado que no dé lugar a cuestionamientos sobre la titularidad de bien que se pretende; c) **Objeto:** El proceso de desalojo es un proceso especial que tiene

por objeto recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien no tienen por objeto a permanecer en él por diversas causales, siendo una de ellas la posesión de manera precaria; **d) Desalojo por ocupante precario.** - Conforme a lo establecido en el artículo 911° del código civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Se entiende por título el acto jurídico que justifica o del que se deriva la posesión: **e) Limitación de trámite y medios probatorios.** -Dado que el desalojo se tramite en la vía del proceso sumarísimo, conforme a lo referido en el inciso 4 del artículo 546 y 585 del código procesal civil, su tramitación debe llevarse a cabo en plazos más breves y restringidos por la normatividad propia de este tipo de procesos. Así, en los procesos sumarísimos no resulta procedente la reconvención, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y la ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, como así se encuentra dispuesto en el artículo 559 del código procesal civil. En este sentido, tal como se encuentra previsto en el artículo 555 del código acotado luego de la audiencia única a realizarse conforme a lo señalado en el artículo referido; el juez debe emitir sentencias, el que excepcionalmente puede reservar su decisión en un plazo que no debe exceder diez días desde la conclusión de la audiencia única, se exige que para las excepciones, defensas previas, y las cuestiones probatorias y sus respectivas absoluciones los medios probatorios sean de actuaciones inmediata(artículo 5552 y 553 del código procesal civil).por otro lado, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, solo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso, conforme lo establece expresamente el artículo 591 del código procesal civil.

SEGUNDO: En orden a lo expuesto precedentemente, si bien es cierto, el artículo 585 del código procesal civil prescribe: la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. debe atenderse que el proceso de desalojo es distinto del proceso de reivindicación de tal modo que la normatividad procesal prevé que el desalojo al sustentarse en títulos incuestionables corresponde desarrollarse en plazos más breves, por lo que el debate probatorio es más limitado en la relación la que corresponde a un proceso de reivindicación que se tramita en la vía del

proceso de conocimiento.

TERCERO: En nuestra jurisprudencia nacional, la diferencia, la diferencia entre el proceso de desalojo y el de reivindicación, sustentada en su naturaleza personal y real, respectivamente, es sostenida en forma reiterada como así se encuentra precisa en la CASACION N°2160-2004 AREQUIPA, en la que se ha expresado: Que la acción de **reivindicación**, debe entenderse como la potestad inherente del propietario para restituir a su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el dominio, por ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer la desocupación y entrega del predio. Por su lado **Desalojo**, es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupada por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes.

CUARTO: De los puntos controvertidos: Los puntos controvertidos fijados que constan de fojas 46; son : 1) Determinar el área y ubicación del predio materia de litis; 2) Determinar si la parte demandante es titular del derecho alegado, es decir tienen la condición de propietaria del predio; 3) Determinar si los demandados si corresponde disponerse la restitución que lo legitime a poseer el predio y; 4) Determinar si corresponde disponerse la restitución a favor de la demandante del predio sublitis.

QUINTO: No obstante, dichos puntos controvertidos es criterio reiterado y sostenido por la jurisprudencia que para que queda prosperar la acción de desalojo por ocupante precario deben concurrir como requisitos: **a) legitimidad activa.** - Que indica que el legitimado para demandar es el propietario del bien, de lo cual debe exhibir prueba

suficiente_; **b) legítima pasiva.** - Que exige la plena identificación de la persona contra quien se dirige la demanda; **c) determinación del bien.** - En un proceso de desalojo por ocupante precario, la identificación e individualización plena del inmueble materia de desalojo, constituye requisitos indispensables para que prospere la demanda. Con tal objeto el actor debe acreditar fehacientemente su derecho de propiedad con relación al bien sub litis con títulos y documentación suficientes, y para desvirtuarlo, la parte demandada debe probar la existencia de un título que justifique su posesión; **d) Probanza de la posesión indebida.**

SEXTO: Acreditación de la propiedad del demandante. – El derecho de propiedad entendido de conformidad con el artículo 923 del código civil es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien..., es decir que quien alega debe tener en primer lugar un poder jurídico que otorga en este caso el derecho, de cuya condición esencial deriva los atributos de la misma que son la capacidad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar.

La accionante alega que la titularidad corresponde a la sucesión de “E” y doña “Y”, respecto del predio de unidad catastral 10627, lote 481 de la repartición de las pampas de imperial, puente negro, distrito de quilmanà, provincia de cañete, aportando los siguientes medios probatorios: a) Acuerdo conciliatorio judicial de folio 02 a 04 celebrado ante el Juez de tierras de Cañete Juez C.T.C con fecha 21 de junio de 1976, entre “V”, “P”, “M”, “M.”, “L”, “Y”, en el que se indica en el proceso de partición y división entre otros, se acordó la adjudicación de los terrenos signados con los números 10101 y 10095 el primero de una hectárea y el segundo de cinco hectáreas a favor de “P”, que las partes intervinientes indican que fue de propiedad de I”.” (padre común de los litigantes de ese entonces); b) Las declaratorias de herederos, conforme fluye de la partida N°21027763 de folios 05, en la cual en efecto la accionante aparece registrada como heredera de don “P.”; asimismo a folios 07 obra la partida N°90240412 la accionante acredita tener la condición de heredera de doña “Y”. De lo que fluye que de un lado la accionante se indica tener la condición de propietaria, en base a la conciliación que adjudicó los bienes mencionados a su padre “P”; sin embargo, el título o conciliación que sustenta la propiedad de don “P” no ha sido inscrito.

Por el contrario de la copia literal de la partida N°90240412 que obra a folios no a 123, dicha instrumental se valora por ser un documento público y que fuera anexado parcialmente a

folios 07-08; de la cual fluye que los titulares inscritos eran los señores “I” (folios no) y doña “A” (folios 112), siendo que los derechos que correspondían a ambos, por sucesión hereditaria fue reconocida-como única heredera-a favor doña “L”, de lo que se infiere que sus antecesores eran quienes tenían derechos de propiedad inscrito sobre el predio lote 481; quien a su vez transfirió el predio a favor de “M”, cuya transferencia fe inscrita en el asiento 04 que fuera cancelado en el proceso judicial N° 0138-2007-0-801-JM-CI-01. Posteriormente dicho predio fue transferido a favor de “F” y esposa (folios 114), luego estos transfieran la propiedad a favor de “M” y esposa (folios 09 a 13), quienes a su vez mediante anticipo de legitima transfirieron el lote 481 a favor de “A.”, “G” y “R” respectivamente.

Es decir que doña “L” registralmente aparece como única heredera de don “I.” y doña “A”, sin que se haya considerado la adjudicación realizada mediante acta de conciliación mencionadas; de lo que fluye que existe una contienda por la propiedad en la cual la parte demandante alega que el bien es de propiedad de la sucesión de “I.” y “Y” quien en el acta de conciliación se indica la condición de conviviente de aquel; mientras que de registros públicos partida N° 90240412 aparecen como titulares primigenios además de “I.” y doña “A.”, dando como resultado que se transfiera a favor de doña “L.” los derechos de ambos, vía sucesión hereditaria; controversia que por su propia naturaleza resulta compleja; si bien el predio objeto de controversia está debidamente identificado como lote 481 e inscrito registralmente; si bien el predio objeto de controversia está debidamente identificado como lote 481 e inscrito registralmente; en tal sentido, en relación a la titularidad la accionante solo tendrá un derecho expectantico de herencia sobre el bien, existiendo una discusión sobre quiénes son los titulares primigenios, mas no cuenta con el poder jurídico del derecho de propiedad que le permita restitución de la posesión vía desalojo. Si bien mediante el proceso judicial 138-2007-0-0801-jm-ci-01seguidos por “P” en contra de “L.” y otros, se declaró la nulidad de contrato de compraventa contenido en la escritura pública de fecha 03 de marzo de 2004, otorgada por “L.” de “G”. a favor de doña “M”; sin embargo, en dicho proceso solo se analizó dicho acto jurídico y no fue objeto de pronunciamiento la titularidad sobre el predio, sobre el que existe una discusión de herencia toda vez las partes entonces litigantes tenían vocación hereditaria tal como fluye de lo expresado en la demanda. finalmente, si bien la transferencia inscrita en el asiento 04

de la mencionada partida registral fue cancelada, por haberse declarado nulo el acto jurídico de compraventa por simulación y que afectaría el tracto sucesivo de las futuras transferencias, no es menos cierto que el presente proceso exige que la accionante tenga la condición de propietario y que dicha condición no genere duda alguna en cuanto a la exclusividad y alcances del derecho, situación que no ha sido probada en este proceso, teniendo en todo caso un derecho expectatio de herencia que corresponde igualmente definirse en otra vía; más aún si los asientos C001, C002, C003, C005, C006 y C007 no han sido objeto de cuestionamiento, cuya validez subsiste hasta que se declare su nulidad y/o ineficacia, es decir que existe la protección de la publicidad registral y se presume su validez conforme al artículo 2013 del código civil.

SÈPTIMO: Siendo que la accionante no ha acreditado la condición de propietaria, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión de desalojo por precario, más aun si los demandados tienen derechos de transferencia de propiedad inscrito y que en este proceso no se discute la validez o no de dichos actos jurídicos, por tanto corresponderá a la accionante en vía de acción impugnar vis nulidad o ineficacia los actos jurídicos en la vía respectiva, de considerarlo acorde con sus derechos.

En consecuencia, no cumpliéndose el primer presupuesto para la procedencia de proceso de desalojo por carecer de legitimidad para obrar, al no haber acreditado tener la calidad de propiedad inscritos corresponde declararse improcedente la demanda, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1º artículo 427 del código procesal civil y sin objeto el pronunciamiento sobre los demás presupuestos para la procedencia del desalojo y puntos controvertidos fijado en el presente proceso referidos a: determinar si los demandados tienen derecho oponible a la demandante que lo legitime a poseer el predio y si corresponde disponerse la restitución a favor de la demandante de predio sublitis. Dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía respectiva.

OCTAVO: En cuanto a las costas y costos del proceso, conforme lo establecido el artículo 421º del código procesal civil, esta es de cargo de la parte vencida en el proceso; sin embargo, en el presente caso la accionante ha procedido al amparo de sus derechos hereditarios expectaticos, por lo que ha tenido motivos razonables para litigar, por lo que corresponde

exonerarse del pago de costas y costos del proceso. Por estas consideraciones, y en nombre de la nación: **FALLO:**

1)DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda de **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por “**J**”, en contra de “**M.**” y “**L.**”, así como los títisconsortes necesarios pasivos “**A**”, **G**” y “**R**”. Sin costas ni costos.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del segundo juzgado civil. Permanente de San Vicente de Cañete. **REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-**

ANEXO 2.

Instrumento de recolección de datos:

GUIA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre desalojo por la causal de ocupante precario en el expediente 00042-2015-00801-JM-CI -01	<i>NO</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso sobre desalojo por ocupante precario, del expediente N° 00042-2015-0-0801-JM-CI01 tramitado en el Primer Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 00042-2015-0-0801-JM-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Mixto Del Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Lima, Junio del 2020.

.....
Quispe Condor, Rosa Yisela
DNI N° 76407851